

RESOLUCIÓN NO. 285 de 2026
(16 de abril de 2026)

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias consagradas en el parágrafo 2° del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017; los numerales 25 y 26 del artículo 112 de la Ley 1957 de 2019; el capítulo 14 del acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020 (Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz) y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el artículo 5 transitorio del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, se creó la Jurisdicción Especial para la Paz sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016 por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

En virtud del parágrafo 2 del artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017¹ y con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la Jurisdicción Especial para la Paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobierno de la JEP que los magistrados de la misma definan, ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.

¹ Acto Legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. 04 de abril de 2017. En: <https://n9.cl/i0wm6>

El artículo 7 transitorio del referido acto legislativo dispone que, “(...) La Secretaría Ejecutiva se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. (...)”.

En virtud del Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020², la Sala Plena de la JEP adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción y, entre otras disposiciones, estableció que el Órgano de Gobierno tendría como funciones las señaladas en la Constitución y la ley, específicamente en la Ley estatutaria de la JEP, la Ley de procedimiento de la JEP, y las referidas en el artículo 15 de ese Reglamento.

La JEP observa los planteamientos desarrollados por la Organización de Naciones Unidas en el “Manual para la elaboración de un sistema de estadísticas sobre justicia penal”³, en donde se identifica que uno de los desafíos más importantes que plantea la creación de un buen sistema de estadística, es la coordinación dentro de cada organismo y entre ellos, entre los especialistas en la materia y los expertos técnicos, y entre los usuarios y los generadores de datos⁴. De manera adicional, se recomienda que para poner en práctica con éxito un sistema de estadísticas sobre justicia penal se necesita un plan de trabajo en el que participe la mayor cantidad posible de actores claves: los proveedores de datos y los usuarios⁵.

La JEP atiende lo dispuesto por la “Ley Genérica sobre Estadísticas Oficiales para América Latina”⁶, cuyo propósito es proporcionar un modelo regional para los países de esta región que estén interesados en elaborar o reformular la base jurídica para el funcionamiento de sus respectivos Sistemas Estadísticos Nacionales (SEN) y la producción de estadísticas oficiales, con el objetivo de fortalecer los procesos misionales de la Jurisdicción, orientados a atender postulados de transparencia y justicia abierta. Así

² Jurisdicción Especial para la Paz. Acuerdo ASP No. 001 de 2020. Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz. 02 de marzo de 2020. En: <https://n9.cl/o4lty>

³ Organización de Naciones Unidas. Manual para la elaboración de un sistema de estadística sobre justicia penal, Nueva York, 2004. En: https://unstats.un.org/unsd/publication/SeriesF/SeriesF_89s.pdf

⁴ Ibidem. Párrafo 2,3

⁵ Ibidem, Párrafo 2,25

⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. Disponible en <https://n9.cl/qirn1>



mismo, reconoce los avances regionales adaptables, del Plan Iberoamericano de Estadísticas Judiciales.

La JEP recoge, respeta y aplica las normas, orientaciones y buenas prácticas estadísticas internacionales, como las promulgadas por la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat) que resaltan el compromiso de calidad, la confidencialidad estadística y protección de datos, la imparcialidad y objetividad, los procesos con metodologías sólidas y procedimientos estadísticos adecuados, la eficiencia en el uso de los recursos, la pertinencia, precisión y fiabilidad, la oportunidad y puntualidad, la coherencia y comparabilidad, la accesibilidad y la claridad.

De acuerdo a los parámetros fijados en la Ley 1712 de 2014 “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”⁷, se establece que el acceso a la información que se encuentra en poder de la entidad podrá ser limitado cuando la información sea de carácter clasificado y pudiese causar daño al derecho a la intimidad de una persona, así como a los derechos a la vida, salud o seguridad, o pudiese violar los secretos comerciales, industriales y profesionales. Por su parte, el artículo 19 señala que el acceso a la información pública de carácter reservada podrá ser rechazado o denegado, mediante escrito debidamente argumentado, cuando exista una prohibición legal o constitucional que así lo disponga con el fin de proteger: (i) la defensa y seguridad nacional; (ii) la seguridad pública; (iii) las relaciones internacionales; (iv) la prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos; (v) el debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales; (vi) la administración efectiva de la justicia; (vii) los derechos de la infancia y adolescencia; (viii) la estabilidad macroeconómica y financiera del país; y, (ix) la salud pública.

⁷ Ley 1712 de 2014 “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”. En: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

En atención a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1, literal c de la Ley 2335 de 2023⁸, la Jurisdicción Especial para la Paz, como entidad estatal independiente, hace parte del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y, en consecuencia, se obliga a cumplir las condiciones y características que deben guardar las estadísticas oficiales en Colombia y que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), como ente rector, y, por tanto, el coordinador y regulador del SEN, consigne en el Plan Estadístico Nacional, la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico y otros actos administrativos proferidos.

De acuerdo con la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico NTC-PE 1000:2020, el proceso estadístico se desarrolla a partir de las necesidades de información (externas o internas), lo que da lugar a un conjunto de fases que comprenden la detección y el análisis de necesidades, el diseño, la construcción, la recolección o el acopio, el procesamiento, el análisis, la difusión y la evaluación, de manera sistemática. Además, se observan las definiciones utilizadas en la NTC-ISO 9000 y el Decreto 2404 de 2019⁹.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación ha sido ampliamente reconocido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional de protección de los derechos humanos. Así mismo, diversas normas e instrumentos vinculantes para el Estado colombiano

⁸ Ley 2335 DE 2023. “por el cual se expide disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país”. Artículo 2: “Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los siguientes sujetos: Los integrantes del Sistema Estadístico Nacional - SEN, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación que desarrolle el Gobierno Nacional, comprende a: a) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, como entidad rectora del SEN y autoridad nacional de regulación estadística. b) Las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital. c) Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control. d) Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos. e) Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública. f) personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales. g) Quienes producen estadísticas oficiales, en el marco del Sistema Estadístico Nacional - SEN. h) El Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional - CASEN.”. En: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=221910>

⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Norma técnica de la calidad del proceso estadístico. 2020. En: <https://www.dane.gov.co/files/sen/normatividad/NTC-Proceso-Estadistico-PE-1000-2020.pdf>



consagran que las personas deben gozar de iguales derechos y oportunidades, en particular el gobierno ha reconocido los derechos de los pueblos étnicos¹⁰, mujeres¹¹, población con orientación sexual e identidad de género y expresión diversa¹², niños, niñas y adolescentes¹³, personas con discapacidad, personas mayores y población en situación de vulnerabilidad.

Mediante el artículo 18 de la Ley 1957 de 2019¹⁴, Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, se establece que “todo acuerdo de paz debe adoptar un enfoque de género, reconociendo las medidas de reparación y restauración, el sufrimiento especial de las mujeres y la importancia de su participación activa equitativa en la JEP”, y de la misma manera establece que “Las actuaciones de la JEP en lo que tiene que ver con los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras (sic) y Rrom y sus miembros individualmente considerados, tendrán un enfoque étnico, lo cual implica identificar el impacto diferenciado del conflicto armado sobre estos pueblos y comunidades étnicas y el ejercicio de sus derechos fundamentales y colectivos, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el Convenio 169 de la OIT, el Convenio Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y demás normatividad aplicable”.

Conforme a los numerales 11, 12, 13, 23, 25, 26 y 30 del artículo 112 de Ley 1957 de 2019, Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, se establecen las siguientes funciones del Secretario Ejecutivo: “11. Gestionar el monitoreo con sistemas de vigilancia electrónica según lo dispuesto por las Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, de las personas que hayan obtenido la libertad condicionada de que trata el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, hasta que la Jurisdicción Especial para la Paz resuelva de manera definitiva su situación jurídica. 12. Dar apoyo al

¹⁰ Convenio 169 de la OIT, el Convenio Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y demás normatividad aplicable

¹¹ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague, el 17 de julio de 1980

¹² Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

¹³ Convención Internacional de los Derechos del Niño- CDN

¹⁴ Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. 06 de junio de 2023.

Tribunal para la Paz, en lo que este le solicite, para la creación del mecanismo internacional que apoye al Tribunal para la Paz en las tareas de verificación del cumplimiento de las sanciones previsto en el artículo 92 literal d) de esta ley, mecanismo que será un componente específico de la Misión Política de verificación de las Naciones Unidas y que entrará en funcionamiento una vez concluidas las funciones de la Misión de Naciones Unidas encargada de verificar el cese al fuego bilateral y definitivo, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. 13. Proponer al Órgano de Gobierno las políticas, programas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, seguridad del personal, gestión documental, gestión de la información, recursos físicos, tecnológicos y financieros de la JEP, así como asegurar su ejecución. 23. Diseñar protocolos, instrumentos, modelos de servicio, servicios comunes y demás herramientas de gestión encaminadas al mejoramiento continuo de la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía y a los despachos judiciales. 25. Diseñar, proponer e implementar mecanismos de transparencia, rendición de cuentas a la ciudadanía y de herramientas de gestión, transmisión y difusión de datos y conocimientos. 26. Establecer los sistemas de seguimiento y evaluación de resultados y de rendimiento de los órganos de la JEP. 30. Realizar los análisis y estudios necesarios para la adopción de políticas de largo plazo por parte de la instancia de gobierno de la JEP.”

El artículo 26 del Acuerdo de Sala Plena (ASP) 001 de 2020 determina que “cada Sala y Sección designará una Presidencia y una Vicepresidencia. Su periodo será de un (1) año”.

El artículo 27 del mismo ASP, dispuso que son funciones del presidente o presidenta de las Salas o Secciones o en su defecto del vicepresidente o vicepresidenta: “a) Representar a la Sala o Sección. b) Presidir las sesiones de la Sala o Sección y someter a su consideración las materias que figuran en el orden del día. c) Dirigir y promover los trabajos de la Sala o Sección. d) Decidir las cuestiones de orden que se suscitan en las sesiones de la Sala o Sección. Si algún magistrado o magistrada lo solicita, la cuestión de orden podrá someterse a la decisión de la mayoría. e) Rendir un informe semestral a la Sala o Sección sobre su gestión en ejercicio de la Presidencia durante este periodo. f) Las demás que les correspondan conforme a las normas del presente reglamento, así como las que fueren encomendadas por la Sala o Sección”.



El artículo 44 del Acuerdo de Sala Plena (ASP) 001 de 2020, determina la conformación de las Salas de Justicia de la JEP, las cuales estarán distribuidas en “(...) una Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR); una Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ); y una Sala de Amnistía o Indulto (SAI)”, adicionalmente, el artículo 49 determinó la composición del Tribunal para la Paz, a saber, “(...) en dos secciones de primera instancia: la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad; una Sección de Revisión de Sentencias; una Sección de Apelación; y la Sección de Estabilidad, Eficacia y Cumplimiento”.

El artículo 95 del Acuerdo de Sala Plena (ASP) 001 de 2020, dispone como una función de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, además de las señaladas en la Constitución, la ley estatutaria de la JEP y la ley de procedimiento de la JEP, las siguientes: “(...) c) Adoptar el registro de quienes comparecen ante la jurisdicción y de su situación jurídica y tomar las medidas necesarias para mantenerlo actualizado. Este registro deberá ser de fácil acceso y consulta por parte de los despachos de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz de la JEP (...)”. Para lo cual coordinará y articulará la gestión de actualización con las Salas, las Secciones, la UIA y demás unidades de la Jurisdicción.

En la Sentencia interpretativa TP-SA SENIT 1 de 2019, la Sección de Apelación indicó que los mecanismos no sancionatorios de definición de la situación jurídica transicional (como la amnistía, la Renuncia a la Persecución Penal (RPP), la cesación de procedimiento, la preclusión transicional, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la extinción de la responsabilidad penal por cumplimiento de la sanción, y la extinción de las responsabilidades y de las sanciones penales, disciplinarias o administrativas) se encuentran sujetos a la contribución efectiva al esclarecimiento de lo ocurrido (verdad), a la reparación de las víctimas y a la garantía de no repetición, como condiciones proactivas, de carácter previo, concomitante o posterior a la concesión del respectivo tratamiento especial. En ese sentido, la Sección refirió a algunos instrumentos necesarios y preparatorios para los aportes de verdad, como el “formato para la aportación de información a la matriz de datos sobre la verdad de los autores y conductas relacionadas con el conflicto armado colombiano”, denominado como formulario “F-1.”, fuente de información cuya sistematización se encuentra a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

En la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 2 de 2019, ordenó a la Secretaría Ejecutiva de la JEP “que realice, un inventario general de todos los beneficios provisionales otorgados

a los exmiembros y antiguos colaboradores de las FARC_EP, a los investigados o juzgados penalmente como tales y a las personas vinculadas con delitos relacionados con la protesta social o disturbios públicos”.

En la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3, “la [SE] deberá encargarse de la administración del canal de comunicación entre las víctimas y la JEP en relación con los macrocasos abiertos por la SRVR. Ello implica suministrar la información pertinente a las víctimas, recibir sus solicitudes de acreditación, revisar si hacen falta datos o como se pueden complementar con información pertinente, y rendir informe a la SRVR sobre la ejecución de las estrategias de divulgación y acreditación”.

Aunado a lo anterior en la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 4, la Sección de Apelación refiere a la integración de información en la herramienta informática Vista 360 señalando que su puesta en marcha “se plantea como un instrumento digital que facilita el registro de la información sobre los beneficios concedidos a los solicitantes y comparecientes y que habilita el seguimiento ágil y expedito del RC” , estableciendo que “la SE deberá garantizar el flujo de información y su completitud. A causa de ello, el protocolo a ser construido por la SE para el uso de la plataforma, deberá tener en cuenta la necesidad de actualización permanente de la información que reposa en la plataforma a partir del principio de colaboración armónica”.

Las órdenes proferidas en la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 5 se relacionan profundamente con la construcción de la oferta institucional de “planes, proyectos o programas idóneos para implementar los mecanismos de reparación y restauración sancionatorios y no sancionatorios”, para lo cual debe asegurarse la gestión y sostenibilidad de la actualización permanente de los registros de comparecientes y de víctimas, así como las acciones de monitoreo integral.

En la Sentencia interpretativa TP-SA SENIT 8 de 2019, la Sección de Apelación indicó que la Secretaría Ejecutiva como integrante del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo, tiene la función de asesorar a las salas y secciones sobre la estructuración, diseño e implementación de los proyectos restaurativos, previamente a que impongan las obligaciones de contribución a la reparación, cuando éstas lo requieran. Igualmente, que debe disponer de un repositorio de información “que sirva de soporte para la toma



de decisiones por parte de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz” para la definición de las medidas de contribución a la reparación.

El 10 de septiembre de 2019 el Órgano de Gobierno expidió el AOG No. 045 de 2019 “Por el cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información”¹⁵ donde se incorporaron acciones dirigidas a la protección de la confidencialidad, integridad, disponibilidad y continuidad de la información de la Jurisdicción Especial para la Paz.

El 11 de agosto de 2020 se profirió el AOG No. 031 de 2020 “Por el cual se adopta la Política de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía de la Jurisdicción Especial para la Paz”¹⁶, conforme a la cual la transparencia es fundamental para que la JEP cuente con los mecanismos y las herramientas que garanticen a los titulares de derechos y a la ciudadanía el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en posesión, custodia o bajo control de la JEP, a prevenir o mitigar los riesgos de corrupción que puedan afectar el logro de los objetivos tanto institucionales como de los procesos y a asegurar una gestión judicial transparente y eficiente en cumplimiento de su misión y objetivos, que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública (transparencia activa y pasiva) y a que rinda cuentas a la ciudadanía sobre los resultados de su gestión.

El 8 de marzo de 2021, el Órgano de Gobierno de la JEP expidió el AOG No. 006 de 2021 “Por el cual se adopta la Política de igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual de la Jurisdicción Especial para la Paz”¹⁷, en donde se establecen los términos y definiciones relacionados con los conceptos de igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual para la Jurisdicción Especial para la Paz.

¹⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. AOG No. 045 de 2019. “Por el cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información”. En: <https://n9.cl/dc2yz>

¹⁶ Jurisdicción Especial para la Paz. AOG No. 031 “Por el cual se adopta la Política de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía de la Jurisdicción Especial para la Paz”. En: <https://n9.cl/69eno>

¹⁷ Jurisdicción Especial para la Paz. AOG No. 006 “Por el cual se adopta la Política de igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual de la Jurisdicción Especial para la Paz. En: <https://n9.cl/l djzg>

El 25 de noviembre de 2022, el Órgano de Gobierno profirió el AOG No. 030 de 2022 “Por el cual se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales de la JEP”¹⁸ para garantizar los derechos de los titulares de datos y fomentar e incentivar la cultura de tratamiento de datos personales.

El 20 de marzo de 2024, el Órgano de Gobierno determinó por el AOG No. 011 de 2024 “(...) lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y se deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”¹⁹, en donde se definen las líneas restaurativas²⁰, los componentes del Sistema Restaurativo, los espacios de coordinación, el banco de iniciativas, de trabajo y de proyectos restaurativos, entre otros.

En el AOG No. 037 de 2024, “Por medio del cual se adoptan medidas para garantizar el acceso y la consulta de información entre los despachos judiciales, y entre los despachos judiciales y los diferentes órganos y áreas de la JEP”, se determina que “las medidas de acceso y consulta de información entre los despachos judiciales, y entre los despachos judiciales y los diferentes órganos y áreas de la JEP, deben acatar el cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información, contemplado en los artículos 2º de la Ley 1712 de 2014, y 4º y 116 del Reglamento General de la JEP. En ese sentido, el carácter reservado de una información no podrá ser oponible a una autoridad al interior de la JEP que se encuentre facultada constitucional, legal o reglamentariamente para acceder a la documentación en poder de un despacho judicial u otra dependencia y que sea requerida

¹⁸ Jurisdicción Especial para la Paz. AOG No. 030 de 2022 “Por el cual se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales de la JEP”. En: <https://n9.cl/bl9sa>

¹⁹ Jurisdicción Especial para la Paz. AOG 011 de 2024 “Por el cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y se deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”. <https://www.jep.gov.co/organosgobierno/Acuerdo%20AOG%20011%20de%202024.pdf>

²⁰ Ibidem. Artículo 2º. Líneas restaurativas. Los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz propenderán por la priorización de recursos y esfuerzos para el diseño, implementación y monitoreo de proyectos restaurativos, por cualquiera de sus fuentes, en el marco de las siguientes líneas restaurativas: Línea restaurativa en materia de Acción Integral contra las Minas Antipersonal (AICMA), Línea restaurativa en materia de medio ambiente, naturaleza y territorio, Línea restaurativa en materia de infraestructura rural y urbana, Línea restaurativa en materia de conservación de la memoria y por la reparación simbólica, Línea restaurativa según daños diferenciales y macrovictimización, Línea restaurativa en materia de educación, alfabetización y capacitación, y Línea restaurativa en materia de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

de forma sustancial para el desarrollo de una función administrativa y/o judicial atribuida constitucional y legalmente a la entidad, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1755 de 2014”.

El 30 de enero de 2025, el AOG No. 002 de 2025, por el cual se “adoptan lineamientos para la implementación de una estrategia de celeridad procesal entre la SRVR, la SDSJ y la UIA”, se estima necesario impartirle una mayor celeridad al inicio de la ruta adversarial por medio de la figura de las remisiones adelantadas por la SRVR en los escenarios correspondientes y aquellas donde el compareciente no reconozca su responsabilidad frente a los hechos y conductas que fueron determinadas y, a partir de allí, se sugiere el diseño e implementación de estrategias de trabajo conjunto y articulado entre la UIA, la SRVR y la SDSJ dirigidas al cumplimiento de los términos legales en virtud del principio de estricta temporalidad.

El 13 de febrero de 2025, mediante el AOG No. 006 de 2025, por la cual “se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”, en su parte motiva se señala que la implementación del Sistema Restaurativo requiere consolidar y aplicar lineamientos y criterios internos y externos que permitan, entre otros, el intercambio y sistematización de información, y la construcción de acuerdos de trabajo con entidades del orden nacional, territorial y étnico, con la cooperación internacional, con el sector privado y con otros agentes interesados.

El 11 de junio de 2025, mediante el AOG No. 017 de 2025, por la cual se “adicionan funciones esenciales a la Oficina Asesora de Monitoreo Integral y se modifica el Manual de Funciones”, se establece que la Oficina Asesora de Monitoreo Integral tiene la función de mantener actualizados los registros de víctimas acreditadas y comparecientes, de acuerdo con el acceso a información que dispongan las salas y secciones de la JEP, entendiendo su carácter de fuente primaria, como aquello que se derive de los acuerdos y convenios de intercambio de información suscritos con entidades estatales y gubernamentales. Para estos efectos podrá adelantar ejercicios de caracterización como una de las fuentes de actualización de los registros en aras de facilitar el monitoreo de los TOAR y MCR²¹.

²¹ Jurisdicción Especial para la Paz. Artículo 1 del AOG No. 017 de 2025, por la cual se “adicionan funciones esenciales a la Oficina Asesora de Monitoreo Integral y se modifica el Manual de Funciones”

La Secretaría Ejecutiva ha expedido instrumentos que orientan la producción y calidad estadística de la JEP, entre ellos la Resolución 3631 de 2019, la Resolución 596 de 2020 y la Resolución 444 de 2024, con el fin de mantener actualizada la información estadística y la incorporación de lineamientos de enfoques diferenciales en la producción estadística.

En el marco de la construcción del Plan Estadístico Institucional (PEI), en el 2020 la Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Planeación, elaboró la primera versión del Inventario de Oferta Estadística (IOE), el cual ha seguido en actualización. De manera complementaria, en 2024 la JEP realizó la actualización del procedimiento relacionada con la generación de información relevante para la entidad a partir de la producción de estadísticas, que responda a las necesidades de los usuarios internos y externos de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

Dada la dinámica de los procesos judiciales y demás actividades de la JEP relacionadas, así como de los nuevos requerimientos que se presentan en la demanda de información estadística, el PEI y por ende el IOE requieren una permanente revisión y actualización para la inclusión de nuevas variables, la modificación o desagregación de las variables existentes y la suspensión de variables estadísticas que dejan de ser producidas; con el fin de reflejar de mejor manera las estadísticas misionales, judiciales y procurar la orientación a resultados, así como incluir variables que permitan dar cuenta de avances frente al Plan estratégico cuatrienal 2023-2026.

En este sentido, la Sentencia TP-SA 511 de 2025 de la Sección de Apelación, dispuso “exhortar a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría General Judicial, a la Presidencia de las Salas y Secciones de la JEP y sus Secretarías Judiciales para que dispongan lo necesario a efectos de suministrar a la Subdirección de Planeación de la Secretaría Ejecutiva la información estadística requerida para que dicha Subdirección pueda mantener actualizadas las bases de datos de la JEP y atienda las peticiones de información de la ciudadanía en los plazos legales establecidos, sin que las funciones de los órganos judiciales de esta Jurisdicción se vean afectadas por ese tipo de peticiones”. Dicho exhorto tiene como propósito mejorar el flujo de información y el reporte de datos que permitan una respuesta pronta, clara y precisa a las peticiones de información formuladas por la ciudadanía.



Por lo anteriormente expuesto es necesario actualizar las pautas para la producción y generación de estadísticas y sus requisitos de calidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el objeto de facilitar la actualización del Inventario de Oferta Estadística y, en este marco, de manera prioritaria realizar la evaluación de la inclusión de variables estadísticas necesarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Objetivo. Liderar, gestionar y mantener la información estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz actualizada, disponible, con la oportunidad y calidad requeridas para atender el principio de transparencia y la rendición de cuentas, a partir de la adopción y aplicación adecuada de las pautas para la producción y calidad estadística relacionadas con la producción, acopio, compilación, registro, análisis, actualización y difusión de información con fines estadísticos, que, además cumpla con atributos de coherencia, comparabilidad, continuidad, credibilidad, disponibilidad, oportunidad y calidad requeridas para atender el principio de transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 2º. Responsables y fuentes de la información estadística de la Jurisdicción. La información estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz se encuentra bajo la responsabilidad de las presidentas y los presidentes de sección del Tribunal de Paz y de las Salas de Justicia, el(la) Secretario General Judicial y secretarios(as) judiciales, el(la) Jefe del Grupo de Análisis de Información (GRAI), el(la) Relator(a), el (la) Director(a) de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), el(la) Subsecretario(a) Ejecutivo(a), las directoras y los directores, las subdirectoras y subdirectores, jefes de oficinas asesoras (en adelante, responsables y fuente de la información estadística de la Jurisdicción), y sus correspondientes designados estadísticos, como fuentes de tal información estadística. Cada responsable y fuentes de la información estadística de la Jurisdicción aplica metodologías, herramientas e instrumentos definidos para la recolección de los datos estadísticos, así se garantiza, la producción y el control de calidad estadística institucional.

Parágrafo 1º. Los criterios y las metodologías definidas previamente con los responsables y las fuentes de información estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz, deberán

aplicarse por medio del mecanismo de gestión estadística, para optimizar la oportunidad y calidad de los datos estadísticos.

Artículo 3º. Designación para el reporte de información estadística. La Subdirección de Planeación en coordinación con cada órgano y dependencia identificarán el Inventario de Oferta Estadística (IOE) e Inventario de Demanda de Información Estadística (IDE) de la Jurisdicción Especial para la Paz, y establecerán las estrategias para desarrollarlos atendiendo como mínimo criterios de relevancia y prioridad, y considerando los procesos estadísticos actuales con los que cuenta la Jurisdicción.

Los responsables y las fuentes de la información estadística de la Jurisdicción deberán designar a una servidora o a un servidor público o contratista de cada órgano o dependencia como encargada o encargado y responsable del reporte de la información estadística a la Subdirección de Planeación (en adelante, designada estadística o el designado estadístico). El reporte de la información es de carácter obligatorio y deberá realizarse a través del correo electrónico produccionestadisticasjep@jep.gov.co.

Parágrafo 1º. Las presidentas y los presidentes de las Salas de Justicia y de las Secciones del Tribunal de Paz podrán designar a una servidora o un servidor público o contratista adicional que revise y verifique el reporte de la información estadística, quién podrá solicitar ajustes al elaborado por el designado, presentando en cada caso la aclaración metodológica o fáctica a la Subdirección de Planeación.

Parágrafo 2º. La presidenta o presidente de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas podrá designar una servidora o un servidor público o contratista para generar el reporte de información estadística en cada uno de los macrocasos y mantendrá una designada o un designado para el reporte de la información estadística de decisiones de la sala que no esté asociada a los macrocasos. Para los macrocasos, el despacho a cargo de subcasos, líneas o bloques de investigación, deberá entregar la información al designado estadístico del macrocaso, para que sea incluida en el reporte consolidado del macrocaso acorde con las pautas establecidas en la presente resolución. Además, la Subdirección de Planeación impulsará con la SRVR el avance en desagregar la información por subcasos, líneas o bloques.



Parágrafo 3°. En caso de que la designada estadística o el designado estadístico del órgano o la dependencia deba retirarse temporal o permanentemente, los responsables y fuentes de la información estadística de la Jurisdicción deberán informar la novedad a la Subdirección de Planeación a través del correo electrónico produccionestadisticasjep@jep.gov.co y suministrar los datos del nuevo designado o designada (nombres, apellidos y correo electrónico institucional). En situaciones programadas, se debe informar con antelación suficiente a la salida del designado estadístico actual y, en todo caso, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. No debe haber periodos de carencia de designado estadístico o designada estadística, por lo que el empalme debe ser inmediato y el reemplazo efectuado sin demora.

Artículo 4°. Mecanismos de gestión estadística. La Secretaria Ejecutiva por medio de la Subdirección de Planeación convocará mesas técnicas con los responsables y las fuentes de información estadística para analizar y revisar la oportunidad estadística, analizar y validar la calidad estadística, realizar y actualizar la metadata de cada responsable y las fuentes de información estadística y, presentar novedades frente a la calidad estadística o a los requerimientos de información.

Artículo 5°. Valoración de la consistencia de bases de datos y calidad estadística. La Subdirección de Planeación entregará a los responsables y a las fuentes de la información estadística de la Jurisdicción, un reporte sobre las novedades relacionadas con la consistencia de las bases de datos y la calidad estadística reportada.

Parágrafo 1°. En caso de novedades que afecten la calidad estadística, los responsables y las fuentes de la información estadística de la Jurisdicción, tendrán un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para realizar los correspondientes ajustes en el Formulario Electrónico de Captura de Información Estadística correspondiente.

Artículo 6°. Formulario Electrónico de Captura de Información Estadística (FEC). Instrumento electrónico de uso obligatorio en el cual los responsables y las fuentes de la información estadística de la Jurisdicción, como fuente primaria, deben diligenciar, reportar y cargar los archivos adicionales, para que la Subdirección de Planeación disponga de información estadística requerida, y pueda mantener actualizadas las bases de datos de la JEP.

Artículo 7°. Análisis y la difusión de información estadística oficial de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Subdirección de Planeación acopiará, compilará, procesará y

analizará, y actualizará la información que reciba de los responsables y las fuentes de la información estadística de la Jurisdicción, para difundir los datos estadísticos oficiales de la Jurisdicción y los dispondrá para el soporte y la proyección de ejercicios propios de su misionalidad. La Subdirección de Planeación pondrá a disposición de los usuarios (internos y externos) los datos estadísticos respectivos, a través de instrumentos anonimizados, eficientes y efectivos.

Artículo 8°. Apropiación y aplicación de las pautas para la producción y calidad estadística. Las personas responsables y las fuentes de la información estadística de la Jurisdicción, la designada estadística o el designado estadístico de las Secciones de Primera Instancia con Reconocimiento, con Ausencia de Reconocimiento, Revisión y Apelación, de las Salas de Amnistía o Indulto, Definición de Situaciones Jurídicas, Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, Secretaria General Judicial y secretarios(as) judiciales, Grupo de Análisis de Información (GRAI), Unidad de Investigación y Acusación (UIA), Subsecretaria Ejecutiva, Direcciones, Subdirecciones y Oficinas Asesoras, las servidoras, los servidores y contratistas de las respectivas dependencias, deberán apropiarse y aplicar las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz, y de (i) el glosario estadístico de la Jurisdicción Especial para la Paz (Anexo I) y (ii) los lineamientos para el aseguramiento y control de la calidad estadística (Anexo II).

Parágrafo 1°. La Subdirección de Planeación, con el acompañamiento de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional, dispondrá de una estrategia de gestión y transferencia del conocimiento continuo para los funcionarios y contratistas de la JEP, con talleres prácticos y materiales de apoyo para robustecer las prácticas de producción y calidad estadísticas en la entidad en atención a los lineamientos de esta resolución y sus anexos.

Artículo 9°. Producción estadística. Comprende el conjunto de actividades de la Jurisdicción Especial para la Paz de manera organizada, planeadas y encadenadas para: (i) la detección y actualización de necesidades de información con fines estadísticos; (ii) el diseño de instrumentos, herramientas, flujos y criterios; (iii) la recolección y/o compilación de datos estadísticos; (iv) el procesamiento y el análisis de la información recolectada, (v) y la difusión de información estadística oficial, que se genere, recopile y/o acopie al interior de la JEP en cumplimiento de sus funciones misionales.

Artículo 10°. Inventario de Oferta Estadística (IOE) e Inventario de Demanda de Información Estadística (IDE) de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción identifica, organiza y documenta la información estadística de forma sistemática que produce, a través del IOE, con el propósito de promover la eficiencia, la calidad y la transparencia en la producción de estadística. El Inventario de Oferta Estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz proporciona un panorama claro y actualizado de las estadísticas oficiales.

Parágrafo 1°. El inventario de Demanda de Información Estadística (IDE) de la Jurisdicción es el catálogo que identifica y organiza los requerimientos de información estadística de diferentes órganos, unidades de la Jurisdicción, y entidades, facilitando la toma de decisiones, la planificación estadística y la gestión de la información.

Parágrafo 2°. Actualización periódica del Inventario de Oferta Estadística (IOE) e Inventario de Demanda de Información Estadística (IDE). Cada órgano o dependencia deberá actualizar periódicamente el Inventario de Oferta Estadística y el Inventario de Demanda de Información Estadística, para ello evaluará una vez al año, las variables que integran el Inventario de Oferta Estadística (IOE) que deriva de sus funciones y que reporta a la Subdirección de Planeación a través del Formulario Electrónico de Captura de Información Estadística (FEC). Esta actualización debe hacerse con base en los criterios definidos en la guía procedimental que se presenta en el Anexo IV de la presente resolución. Como resultado de esta actualización, el órgano o dependencia definirá para cada variable si debe ser modificada, suspendida o desagregada en diferentes categorías, así como informar, a través de la designada o designado estadístico(a), la necesidad de incorporar nuevas variables asociadas al órgano o dependencia. Esta evaluación se debe remitir a más tardar el 31 de octubre de cada año a la Subdirección de Planeación al correo electrónico produccionestadisticasjep@jep.gov.co.

Parágrafo 3°. Evaluación técnica de las novedades al IOE reportadas. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Planeación, hará una evaluación técnica del cumplimiento de criterios para la modificación, suspensión o inclusión de variables en el IOE de la dependencia. Esta evaluación se realizará con base en la guía procedimental del Anexo IV de la presente resolución. La Subdirección de Planeación informará el resultado de la evaluación técnica vía correo electrónico al presidente, presidenta o jefe de cada órgano o dependencia según corresponda, con copia a la designada estadística o al designado estadístico. Si la evaluación técnica no aprueba la modificación, inclusión, desagregación o suspensión de una o más variables, la Subdirección de Planeación explicará las razones

y el órgano o dependencia deberá subsanar las falencias para hacer la modificación al IOE y al FEC correspondiente.

Parágrafo 4°. Inclusión en el IOE de variables estadísticas que den cuenta de la aplicación de los enfoques diferenciales en la JEP. Para la incorporación relacionada con los enfoques diferenciales, se debe incluir en el IOE variables estadísticas que den cuenta de la aplicación de los enfoques diferenciales en la JEP, para lo anterior se debe tener en cuenta el documento “Orientaciones para el uso de las categorías de desagregación poblacional de los enfoques diferenciales” elaborado por la Oficina Asesora de Enfoques diferenciales de la Subsecretaría Ejecutiva (Anexo V) o su documento equivalente.

Parágrafo 5°. La Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales realizará una evaluación de la solicitud de desagregación o inclusión de variables con enfoque diferencial. Tras la aprobación de la Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales, la Subdirección de Planeación hará la respectiva inclusión en el IOE correspondiente y en los instrumentos de captura que aplique.

Parágrafo 6°. Modificación del IOE y del FEC. Una vez la Subdirección de Planeación apruebe técnicamente las novedades requeridas para el IOE del órgano o dependencia que así lo requiera, procederá al ajuste del IOE y del FEC, las cuales serán informadas por correo electrónico a la designada o designado estadístico.

Parágrafo 7°. Tiempo de evaluación técnica y modificación del IOE y del FEC. La Subdirección de Planeación, una vez recibida la notificación del reporte de novedades de cada órgano o dependencia, tendrá hasta 30 días calendario para el cumplimiento del Parágrafo 1° del artículo 7° y artículo 9° de esta resolución.

Parágrafo 8°. Actualización extemporánea del IOE. En caso de que el órgano o dependencia identifique una modificación que considera se debe realizar en una fecha diferente a la establecida en el artículo 8°, deberá informarla al correo electrónico produccionestadisticasjep@jep.gov.co. El proceso de evaluación técnica y modificación del IOE y del FEC se realizará de acuerdo con el artículo 9° y con los Párrafos 1° y 2° del artículo 7°.



Parágrafo 9º. Modificaciones al IOE y al FEC solicitadas por el presidente o presidenta de la Jurisdicción o del Secretario o Secretaria Ejecutiva. Además de lo anterior, el presidente o presidenta de la Jurisdicción y el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, podrán requerir la modificación, inclusión, desagregación o suspensión de variables estadísticas en el IOE y el FEC de cada órgano o dependencia en el momento que identifique la necesidad de hacer dicha actualización. Para ello, el presidente o presidenta de la JEP solicitará a la Subdirección de Planeación la implementación del ajuste al IOE que considere necesario. Si la identificación de cambio proviene del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, acorde con las funciones señaladas por la Ley 1957 de 2019, este solicitará a la Subdirección de Planeación proceder a realizar la revisión con el órgano respectivo.

Parágrafo 10º. Modificaciones al IOE y al FEC propuestas por la Subdirección de Planeación. La Subdirección de Planeación, con base en la demanda estadística, podrá proponer la modificación, inclusión, desagregación o suspensión de variables estadísticas en el IOE y el FEC de cada órgano o dependencia en el momento que identifique la necesidad de hacer dicha actualización. Para ello, enviará un correo electrónico a la designada o al designado estadístico, para que el órgano o dependencia evalúe y avale la propuesta. Una vez la Subdirección de Planeación reciba la aprobación de la actualización sugerida procederá a realizar la modificación del IOE y del FEC correspondiente.

Parágrafo 11º. Depuración del IOE Institucional. La Subdirección de Planeación evaluará de manera permanente las variables de estadística institucional judicial, para ello depurará las variables que considere relevantes y pertinentes teniendo en cuenta los criterios y lineamientos de la Guía procedimental para la producción de estadísticas en la JEP del Anexo IV de la presente resolución.

Artículo 11º. Mecanismo de reporte de datos. Cada órgano o dependencia como responsable y fuente de la información estadística deberá realizar el reporte de la información estadística de la Jurisdicción contenida en el Inventario de Oferta Estadística (IOE) y en el Formulario Electrónico de Captura de Información Estadística (FEC) mensualmente a la Subdirección de Planeación.

Parágrafo 1º. La Subdirección de Planeación mantendrá a disposición de cada designada estadística o designado estadístico los permisos necesarios para la visualización y actualización del formulario FEC, así como para la descarga de la base de datos con la información reportada para uso interno del órgano o dependencia.

Parágrafo 2°. La Subdirección de Planeación podrá evaluar técnicamente y proponer otros mecanismos de obtención de los datos oficiales requeridos para la producción de estadísticas, atendiendo los cambios organizacionales, con el objeto lograr mayor eficiencia, oportunidad y calidad en el reporte de información estadística, tales como, sistemas de información implementados.

Parágrafo 3°. En caso de requerir cifras no disponibles en los Formularios Electrónicos de Captura de Información Estadística (FEC) para la elaboración o actualización de piezas comunicativas, documentos institucionales o para responder solicitudes de entes de control entidades o autoridades, de organizaciones, de ciudadanas y ciudadanos, la Subdirección de Planeación solicitará al órgano o dependencia correspondiente esta información vía correo electrónico y de ser necesario, definirá mesas de trabajo o el mecanismo de reporte que se ajuste al tipo de solicitud. La Subdirección de Planeación realizará un proceso interno con el órgano o dependencia responsable y fuente de la información estadística y designado o designada estadística para establecer los tiempos de producción o compilación de dicha información.

Parágrafo 4°. Para efectos de las finalidades del tratamiento de datos personales y marco de acción de que trata la Política de Tratamiento de Datos Personales actualizada mediante AOG No. 030 de 2022, o aquel que la modifique, adicione o sustituya, la Subdirección de Planeación, de manera excepcional, podrá recibir bases de datos, previo acuerdo con el órgano o dependencia fuente y, en todo caso, atendiendo las disposiciones de tal política. En el evento de que la Subdirección de Planeación reciba una base de datos que no cumpla con los requisitos establecidos en dicha política, será eliminada, previa notificación por correo electrónico al responsable de la base de datos.

Parágrafo 5°. En ninguna circunstancia las designadas estadísticas o los designados estadísticos deben compartir con personas vinculadas a la Subdirección de Planeación, información pública reservada o clasificada según lo dispuesto en el Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No 045 de 2019 “Por el cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información”, o aquel que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 12°. Reporte periódico de datos. La designada o el designado de cada órgano o dependencia deberá diligenciar, de manera mensual, los datos correspondientes a las



variables estadísticas del respectivo formulario FEC referido en artículo 5° de la presente resolución. La información estadística deberá ser reportada con una periodicidad mensual por la designada o el designado de cada órgano o dependencia dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes. Los datos suministrados no deberán acumularse, es decir, estos deberán corresponder a las cifras del mes que se reporta entre el primer y el último día calendario del mes inmediatamente anterior.

Parágrafo 1°. El reporte de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz incluirá datos consolidados de la respectiva Sala o Sección y datos desagregados por despacho de Magistrada o Magistrado que hacen parte de éstas y de las Magistradas o los Magistrados en movilidad.

Parágrafo 2°. En casos excepcionales en donde por la naturaleza del dato estadístico hayan sido previamente acordados con la Subdirección de Planeación, los reportes podrán realizarse de manera acumulada y se indicará en el FEC.

Artículo 13°. Talleres de aplicación de las pautas para la producción y calidad estadística. La Secretaría Ejecutiva a través de la Subdirección de Planeación, podrá coordinar la realización de talleres de aplicación de las pautas para la producción y calidad estadística, los cuales estarán dirigidos a las designadas y los designados responsables del reporte de la información. Estos talleres se llevarán a cabo de manera semestral, sin perjuicio de la posibilidad de programar sesiones adicionales cuando se requiera, de acuerdo con las necesidades institucionales y los ajustes en las pautas establecidas.

Artículo 14°. Difusión y publicaciones con contenido estadístico. La Subdirección de Planeación en coordinación con la Subdirección de Comunicaciones se encargará de elaborar y publicar piezas comunicativas con contenido estadístico, como informes, reportes, boletines, análisis o estudios de interés para todos los intervinientes e interesados tanto internos como externos a la Jurisdicción. Algunas publicaciones se realizarán de manera periódica y otras serán piezas específicas según la demanda, las cuales se divulgarán en los canales institucionales de la Jurisdicción.

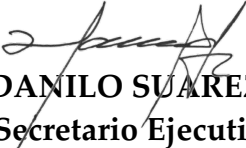
Artículo 15°. Comunicar. Comuníquese la presente resolución a las magistradas y magistrados de las Secciones de Primera Instancia con Reconocimiento, con Ausencia de Reconocimiento, Revisión y Apelación, de las Salas de Amnistía o Indulto, Definición de Situaciones Jurídicas, Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, el(la) Secretario General Judicial y secretarios(as) judiciales,

el(la) Jefe del Grupo de Análisis de Información (GRAI), el (la) Director(a) de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), el(la) Subsecretario(a) Ejecutivo(a), las directoras y los directores, las subdirectoras y subdirectores, jefes de oficinas asesoras, las servidoras, los servidores y contratistas de las respectivas dependencias.

Artículo 16°. Consolidación. La Subdirección de Planeación será la encargada de la consolidación de los datos e información estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 17°. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga en su totalidad la Resolución 444 de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo
Jurisdicción Especial para la Paz

Anexos: Anexo I. GLOSARIO ESTADÍSTICO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Anexo II. ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA

Anexo III. EJEMPLOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA DE LA JEP

Anexo IV. GUÍA PROCEDIMENTAL PARA LA MODIFICACIÓN, INCLUSIÓN O SUSPENSIÓN DE LA OFERTA ESTADÍSTICA.

Anexo V. DOCUMENTO “ORIENTACIONES PARA EL USO DE LAS CATEGORÍAS DE DESAGREGACIÓN POBLACIONAL DE LOS ENFOQUES DIFERENCIALES”.

Proyectó: Adriana Patricia Pérez Morales - Profesional Especializado II Subdirección de Planeación

Revisó: Adela del Pilar Parra González - Subdirectora de Planeación

Catalina Santamaría Contratista - Subdirección de Planeación

Aprobó: Jairo Ernesto Arias Orjuela - Director de Asuntos Jurídicos



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Anexo I. Glosario estadístico para la Jurisdicción Especial para la Paz

Versión 1.0

Acumulación histórica: es el proceso de acopio de solitudes de un periodo a otro. Se mide como la diferencia entre el número de casos egresados efectivamente y el número de asuntos con trámite que ingresan en un periodo, dividida por los ingresos del mismo lapso.

Anonimización (de un microdato): *“...consiste en transformar los datos individuales de las unidades de observación, de tal modo que no sea posible identificar sujetos o características individuales de la fuente de información, preservando así las propiedades estadísticas en los resultados”*. (artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1743 de 2016).

Banco de datos: es un repositorio central de información.

Base de datos: *“conjunto o colección de datos interrelacionados entre sí, que se utilizan para la obtención de información de acuerdo con el contexto de los mismos y que son almacenados sistemáticamente para su posterior uso”* (DANE, 2019). Una base de datos se compone de una o más tablas de datos.

Bianual: acción que ocurre dos veces al año.

Bienal: acción que ocurre cada dos años.

Bienio: dos años.

Bimensual: acción que ocurre dos veces al mes.

Bimestral: acción que ocurre cada dos meses.

Campo: (también denominado *variable*): es la característica que tiene un registro en una tabla de datos. En una tabla de datos los campos corresponden a las columnas.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Carga activa o llamada de procesos con trámite: es el volumen de asuntos de la carga total que tuvieron algún movimiento durante un periodo respectivo.

Carga efectiva: es el volumen de los procesos de la carga activa pendientes de decisión definitiva en la respectiva instancia durante el período. Esta se encuentra constituida por los asuntos pendientes de resolver de fondo definitivamente del periodo anterior; es decir, el inventario final, más los ingresos del periodo respectivo.

Carga inactiva o de procesos sin trámite: es el volumen de asuntos o procesos de la carga total que permanecieron sin trámite durante un período por no ser posible su impulso oficioso.

Carga total: inventario global de los asuntos a cargo de un despacho judicial y esta se encuentra constituida por los asuntos o procesos que tuvieron trámite durante un período y aquellos que permanecieron inactivos o sin trámite.

Congestión judicial: es medida a partir de la acumulación de procesos que se genera en los despachos judiciales, por la no atención oportuna de los términos procesales, teniendo en cuenta el nivel de egresos efectivos del respectivo periodo y el inventario de asuntos a cargo del despacho. En conclusión, la congestión judicial es el volumen o demanda de justicia muy superior al volumen razonable de la respuesta de los despachos judiciales especialmente a factores atribuibles como la acumulación de número de casos con alta carga efectiva.¹

Dato: es una unidad de información sobre una acción, fenómeno o circunstancia particular.

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Disponible en <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/14652023/Indicadores+P%C3%A1gina.pdf/a8e0c049-6bc0-4e41-9635-9e65b297f652#:~:text=La%20congesti%C3%B3n%20judicial%20es%20medida,asuntos%20a%20cargos%20del%20despacho.>



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Dato atípico: es un dato cuyo valor es extremo, extraño o está fuera de la tendencia esperada.

Datos perdidos o *missing values*: forman parte de un conjunto de observaciones con características especiales que incluye a los datos agrupados, agregados, redondeados, censurados o truncados; es decir, a datos con información especial. Existen también las variables latentes que están relacionadas con *missing data*. Este tipo de variables son cantidades que no se pueden observar, y en el trabajo empírico sólo se puede lograr una medición imperfecta de ellas; por ejemplo, la medición de inteligencia o el asertividad de las personas. (Medina & Galván, 2007)

Datos imputados: Datos perdidos identificados y sustituidos mediante técnicas, métodos, modelos o algoritmos estadísticos. (Medina & Galván, 2007)

Dato personal: se refiere a *“cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Los datos impersonales no se sujetan al régimen de protección de datos de la presente Ley. Cuando en la presente Ley se haga referencia a un dato, se presume que se trata de uso personal. Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados.”* (Ley 1266 de 2008²).

Dato público: es el *“dato calificado como tal según los mandatos de la Ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente Ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas.”* (Ley 1266 de 2008).

Dato semiprivado: es el *“dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente Ley.”* (Ley 1266 de 2008).

² *“Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”*



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Datos sensibles: es el dato que puede afectar *“la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.”* (Ley 1581 de 2012³).

Dato privado: es *“el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular”* (Ley 1266 de 2008) y que para su utilización debe mediar autorización de autoridad judicial o administrativa en ejercicio de sus funciones.

Dato espacial: *“es aquel dato que tiene asociada una referencia geográfica directa a través de unas coordenadas o una referencia geográfica indirecta como un código postal, de tal modo que se puede localizar exactamente dónde sucede dentro de un mapa.”* (Gobierno de España, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2020)

Datos: son las *“unidades de información que incluyen percepciones, números, observaciones, hechos y cifras, pero al estar desligadas de un contexto particular carecen de sentido informativo”* (DANE, 2009)

Dato preliminar: es el dato difundido por primera vez al público y constituye la primera versión del dato. (Organisation for Economic Co-operation and Development -OECD-, 2019)

Dato provisional: es el ajuste y actualización del dato preliminar.

Datos definitivos: son los datos difundidos de los que se espera no haya modificación.

Datos revisados: son datos que presentan ajustes y correcciones de datos definitivos.

³ *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.*

Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Dato agregado: es la *“información numérica y no numérica recolectada para múltiples fuentes y/o sobre múltiples medidas, variables o individuos y compilada en resúmenes de datos o informes resumidos”* (Aggregate Data, 2015).

Dato desagregado: es el desglosado del dato agregado por uno o más atributos o características.

Descripción de la estadística: es el conjunto de características de la estadística que incluye el sustento normativo, histórico, el propósito y el mecanismo de recolección de la estadística. (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2009)

Datos estructurados: *“Son datos que tienen un modelo de datos y formato predefinido y que se ajustan a una forma de tablas de registros o filas con campos de significados fijos y relaciones o enlaces entre las tablas”.* (DANE, 2023)

Datos no estructurados: Son *“datos que tienen un formato y estructura diferente a la definida en una base de datos relacional y que requieren ser procesados y analizados mediante herramientas y técnicas distintas a las utilizadas en datos estructurados.”* (DANE, 2023))

Datos semiestructurados: *“Datos que no tienen una estructura formal de modelo u otra forma de tablas de datos y que contienen etiquetas u otros marcadores que separan los elementos semánticos, lo que permite generar jerarquías de registros, así como campos en los datos”.* (DANE, 2023)

Estadística: *“es el conjunto de conceptos, reglas, y métodos para 1) recolectar datos, 2) analizar datos y 3) establecer conclusiones de los datos.”* (Iversen & Gergen, 1997)

Egresos: es el volumen total de los procesos que salieron de un despacho durante un periodo determinado, por diferente tipo de decisiones.

Egreso efectivo: es el volumen de los asuntos o procesos decididos que salieron de un despacho judicial por las vías legales que resuelven el asunto.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Estado de la estadística: identifica si el dato de la estadística es preliminar, provisional, definitivo o revisado.

Fecha de actualización: es el día en el que la información registrada se revisó por última vez.

Fecha de corte: es el día en el que la información registrada se encuentra vigente (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2009)

Fecha de creación: es el día, mes y año en el cual se conciben los metadatos de una información estadística.

Fórmula del cálculo: es la descripción o expresión matemática de los cálculos necesarios para obtener un valor cuantitativo o cualitativo de una estadística.

Fuente: es la entidad o dependencia de origen que produce la información estadística.

Fuente primaria: corresponde a aquella información original o novedosa producida directamente por la entidad o dependencia que la requiere.

Fuente secundaria: es la información producida con base en información preexistente por entidades o dependencias.

Hoja de cálculo: *“Es un programa computacional que permite el ingreso, cálculo y almacenamiento de datos en columnas y filas [entiéndase también como tabla de datos]”* (Spreadsheet (s.f))

Inactividad: es una condición de los procesos que no cuentan con ningún trámite, es decir, en ningún momento las partes actúan para avanzar con el proceso.

Línea de base: es la fecha de referencia fijada para la comparación de un dato con uno posterior.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Indicador: es la expresión *“cualitativa o cuantitativa observable, que permite describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad a través de la evolución de una variable o el establecimiento de una relación entre variables, la que comparada con periodos anteriores, productos similares o una meta o compromiso, permite evaluar el desempeño y su evolución en el tiempo.”* (DANE, 2009, p.13)

Indicador sintético: es un indicador que está compuesto por dos o más variables con la finalidad de resumir la información estadística.

Información: es el *“conjunto organizado de datos procesados que constituyen un mensaje sobre un determinado fenómeno, proporcionando significado o sentido a una situación particular”* (DANE, 2009) (DANE, 2012, p.11).

Información estadística: es el *“conjunto de resultados y la documentación que los soportan, que se obtienen de las operaciones estadísticas y que describen o expresan características sobre un elemento, fenómeno u objeto de estudio.”* (artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1743 de 2016⁴).

Información pública: toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o controle en su calidad de tal. (Artículo 6, literal b – Ley 1712 de 2014).

Información pública clasificada: aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular o privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias. (Artículo 6, literal c – Ley 1712 de 2014).

Información pública reservada: aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014. (Artículo 6, literal d – Ley 1712 de 2014).

⁴ *“Por el cual se reglamenta el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Título 3 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística.”*



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Línea de base: *“Información que describe la situación previa a una intervención y con la cual es posible hacer seguimiento y monitorear una política, programa o proyecto o efectuar comparaciones relacionadas.”* (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2009)

Meta: *“Cantidad programada o valor objetivo que espera alcanzar un indicador en un período específico (año y cuatrienio)”* (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2009)

Metadato: *“Información necesaria para el uso e interpretación de las estadísticas. Los metadatos describen la conceptualización, calidad, generación, cálculo y características de un conjunto de datos estadísticos”.* (DANE, 2023)

Metodología: *“Conjunto sistemático de estrategias, procedimientos, técnicas, pasos y tareas que se siguen para recolectar información y abordar su análisis para la solución de un problema”.* (DANE, 2023)

Métrica: es la medición que *“permite comparar la situación actual de una dimensión de estudio en el tiempo o respecto a patrones establecidos”* (DANE, 2012)

Microdato: *“Corresponde a los datos sobre las características asociadas a las unidades de observación que se encuentran consolidadas en una base de datos”* (DANE, 2023)

Nombre o identificación de la estadística: es la denominación o la manera en la que se reconoce y distingue oficialmente a una estadística.

Nota metodológica: es una explicación técnica realizada sobre una estadística. Generalmente, se realiza una nota metodológica cuando existen circunstancias excepcionales sobre el proceso estadístico o factores contextuales que afectan la interpretación de la estadística en cuestión.

Operación estadística: es la *“aplicación de un proceso estadístico sobre un objeto de estudio que conduce a la producción de información estadística.”* (artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1743 de 2016).

Periodicidad: es el lapso para la recolección o difusión de la operación estadística.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Periodo de referencia: es el lapso entre la fecha de base y la fecha de corte de la información estadística.

Proceso estadístico: es el *“conjunto sistemático de actividades encaminadas a la producción de estadísticas que comprende, entre otras, la detección de necesidades, el diseño, la recolección, el procesamiento, el análisis y la difusión.”* (artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1743 de 2016).

Registro: es una fila específica en una base de datos que hace referencia a un individuo u objeto particular.

Registro administrativo: es el *“conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades u organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias misionales”* (artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1743 de 2016).

Registro estadístico: es la *“base de datos resultante de la transformación o integración de uno o varios registros administrativos que se realiza para satisfacer necesidades estadísticas”* (artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1743 de 2016).

Reparto judicial: es el proceso de clasificación y distribución de las solicitudes a los despachos judiciales.

Retraso judicial: es la condición que tienen aquellos procesos judiciales que no se han atendido de manera oportuna. El índice de retraso judicial se cuantifica como el porcentaje de procesos que están saliendo con rezago del despacho, en relación, con el total de egresos registrados por parte de los despachos judiciales.

Trimestral: acción que ocurre cada tres (3) meses.

Trimensual: acción que ocurre tres (3) veces al mes.

Unidad de medida: es el parámetro de referencia para determinar las magnitudes de medición de la estadística.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Variable estadística: es una característica o fenómeno que puede tomar diferentes valores.

Bibliografía

DANE. (2009). *Línea Base de Indicadores. Estrategia para el Fortalecimiento Estadístico Territorial* (Vols. 4-Herramientas estadísticas para una gestión territorial más efectiva). Bogotá.

DANE. (2012). *Introducción al diseño, construcción e interpretación de indicadores*. Bogotá D.C.

DANE. (2023). *Sistema Estadístico Nacional - Colombia*. Recuperado el 08 de 05 de 2024, de Sistema de consulta de Conceptos Estandarizados: <https://conceptos.dane.gov.co/conceptos/conceptos/3126/ficha/>

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2009). *Guía metodológica para la formulación de indicadores*. Bogotá D.C.

Gobierno de España, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2020). *Guía Práctica para la publicación de Datos Espaciales*. España.

Iversen, G., & Gergen, M. (1997). *Statistics: The Conceptual Approach*. . New York: Springer. Organisation for Economic Co-operation and Development -OECD-. (30 de 08 de 2019). *Glossary of Statistical Terms*. Obtenido de Statistics Portal: <https://stats.oecd.org/glossary/Spreadsheet> (s.f). (s.f.). *Merriam-Webster.com*. Recuperado el 08 de julio de 2019, de <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/sepspreadsheet>



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Anexo II. Aseguramiento y control de la calidad estadística

Versión 1.0

A. Elementos primordiales para el diseño y reporte de estadísticas.

A continuación, se definen los elementos básicos que deben acompañar la estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz, con base en metodologías del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, el Departamento Nacional de Planeación y la normatividad vigente, los cuales son:

1. Nombre o identificación de la estadística.
2. Descripción de la estadística.
3. Unidad de medida.
4. Fórmula.
5. Periodicidad.
6. Período de referencia.
7. Fuente.
8. Fecha de creación.
9. Fecha de corte.
10. Estado de la estadística.
11. Fecha de actualización.
12. Nota metodológica.
13. Dato.

B. Estándares para el reporte de estadísticas relacionadas con los enfoques diferenciales.

En la Jurisdicción Especial para la Paz se han identificado ocho (8) variables de desagregación correspondientes a los enfoques diferenciales para un número importante de estadísticas en mayor medida cuando la unidad de medida se trata de personas. Las variables son:



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

1. Sexo: las posibles características para la desagregación son “Masculino”, “Femenino”, “Intersexual” y “No sabe/No responde”.
2. Identidad de género: las posibles características para la desagregación son “Mujer”, “Hombre”, “Transgénero” y “No sabe/No responde”.
3. Orientación sexual: las posibles características para la desagregación son “Heterosexual”, “Homosexual”, “Bisexual” y “No sabe/No responde”.
4. Pertenencia étnica: las posibles características para la desagregación son “Indígena”, “Negro”, “Afrocolombiano”, “Raizal”, “Palenquero”, “Gitano-Rrom”, “Otro”, “Ninguno de los anteriores”, “No sabe/No responde”.
5. Autoridad étnica-racial: las posibles características para la desagregación son “consejo”, “Autoridades”, “Cabildos”, “Capitanes”, “Autoridades espirituales”, “Representante legal consejo comunitario”, “Representante legal Kumpania”, “Otro”, “Ninguno de los anteriores” y “No sabe/No responde”.
6. Zona: las posibles características para la desagregación son “Urbana”, “Rural” y “No sabe/No responde”.
7. Grupo Etario: las posibles características para la desagregación son “Primera infancia de 0 a 5 años”, “Infancia de 6 a 11 años”, “Adolescencia de 12 a 17 años”, “Adulto de 18 a 60 años”, “Adulto mayor- Mayor a 60 años” y “No sabe/No responde”.
8. Tipo de discapacidad: las posibles características para la desagregación son “Física”, “Sensorial Visual”, “Sensorial Auditiva”, “Mental”, “Sicosocial”, “Física y mental”, “Ninguna” y “No sabe/No responde”.

Complementariamente, se tendrá en cuenta a nivel estadístico el enfoque territorial por medio de la división político-administrativa de clasificación estandarizada DIVIPOLA del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) o las agrupaciones que sean consistentes con dicha clasificación.

C. Buenas prácticas estadísticas orientadas al uso de las hojas de cálculo

Las buenas prácticas básicas para el uso de hojas de cálculo son:



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

1. Usar rótulos o nombres de las variables de una tabla.
2. Registrar un dato por celda.
3. El registro de información estadística en una tabla de datos se debe hacer por medio de su representación simbólica (i.e. 1,2,3,4) y no su equivalencia en letras (i.e. uno, dos, tres, cuatro).
4. Se debe evitar la combinación de celdas en donde se almacenen datos.
5. No se debe utilizar colores para identificar registros con una característica determinada. Se recomienda crear variables que identifiquen los registros que cumplen con las características determinadas.
6. Cuando el archivo de la hoja de cálculo exceda un tamaño normal para el usuario, se debe pedir valoración por parte de la Dirección de Tecnologías de Información. De ser necesario, la Dirección TI evaluará el uso de una solución tecnológica más adecuada para la información del usuario que esté disponible para los funcionarios de la JEP.
7. Si la hoja de cálculo tiene datos sensibles, clasificados o reservados, se debe proteger el archivo con una contraseña segura y seguir la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Anexo III. Ejemplos para el aseguramiento de la calidad estadística de la JEP

Versión 1.0

1. Nombre o identificación de la estadística

- Número de actas de sometimiento de libertad condicionada en el marco de la Ley 1820 de 2016 en 2018.
- Número de derechos de petición resueltos en enero de 2019.
- Número de solicitudes de evaluación del riesgo de personas amenazadas en el segundo semestre de 2018.
- Número víctimas que han recibieron asesoría del Departamento de Atención a Víctimas en 2018, hoy Oficina Asesora de Atención a Víctimas.
- Porcentaje de funcionarios del Grupo de Análisis de Información del sexo femenino con respecto al total de funcionarios de la JEP a 30 de marzo de 2019.

2. Descripción

Nombre o identificación de la estadística	Número de actas de compromiso suscritas en el marco de la Ley 1820 de 2016.
Descripción	La entrada en vigor de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 <i>“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”</i> fue parte de los compromisos adquiridos en el Acuerdo Final suscrito entre las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el gobierno colombiano. En la Ley 1820 de 2016 se estableció un régimen de libertades aplicables para exmiembros de las FARC-EP y agentes del



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

	<p>estado que se encontrasen condenados o privados de la libertad al momento de la expedición de la Ley en cuestión.</p> <p>En el régimen de libertad aplicable para antiguos miembros de las FARC-EP exige unas condiciones para obtener el beneficio de libertad condicionada al tenor del artículo 34, una de esas condiciones es la suscripción de un acta de compromiso.</p> <p>De acuerdo con el art. 36 de la Ley 1820 de 2016 un acta formal de compromiso (o lo que es lo mismo un acta de compromiso) es un documento que contiene el compromiso de sometimiento y puesta a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la obligación de informar todo cambio de residencia a la JEP y no salir sin previa autorización de la JEP por parte los excombatientes de la FARC-EP. El acta de compromiso se suscribe ante el Secretario Ejecutivo de la JEP.</p> <p>Es importante tener en cuenta que el termino <i>libertad condicionada</i> hace referencia a un beneficio aplicable para los excombatientes de FARC-EP mientras <i>libertad transitoria condicionada y anticipada</i> es un beneficio aplicable para agentes del Estado detenidos o condenados.</p>
--	--

3. Unidad de medida

Nombre o identificación de la estadística	Número de actas de compromiso de libertad condicionada suscritas en el marco de la Ley 1820 de 2016.
Unidad de medida	Actas.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Nombre o identificación de la estadística	Cantidad de excombatientes de las FARC-EP que han suscrito actas de compromiso de libertad condicionada en el marco de la Ley 1820 de 2016.
Unidad de medida	Personas excombatientes de las FARC-EP.

4. Fórmula

Nombre o identificación de la estadística	Porcentaje de funcionarios de la JEP de sexo femenino
Unidad de medida	Porcentaje.
Fórmula	$\%FSF = \left(\frac{CPF}{CTF} \right) * 100$ <p>Donde:</p> <p><i>%FSF: Porcentaje de funcionarios de sexo femenino que trabajan en la JEP.</i></p> <p><i>CPF: Cantidad de funcionarios (personas) de sexo femenino que trabajan en la JEP.</i></p> <p><i>CTF: Cantidad total de funcionarios (personas) que trabajan en la JEP.</i></p>

5. Periodicidad

Nombre o identificación de la estadística	Número de actas de compromiso suscritas por miembros de la Fuerza Pública de acuerdo con la Ley 1820 de 2016.
Unidad de medida	Actas.
Periodicidad	Mensual.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Nombre o identificación de la estadística	Número de macrocasos avocados.
Unidad de medida	Macrocaso.
Periodicidad	Mensual.

6. Periodo de referencia

Nombre o identificación de la estadística	Número de derechos de petición contestados.
Periodo de referencia	1 de enero de 2019 a 30 de junio de 2019.

7. Fuente

Nombre o identificación de la estadística	Cantidad total de solicitudes de salida de país.
Fuente	Sala de Amnistía o Indulto / Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

8. Fecha de creación

Nombre o identificación de la estadística	Número de macrocasos de la JEP.
Fecha de creación	04/07/2019.

9. Fecha de corte

Nombre o identificación de la estadística	Cantidad de resoluciones de Libertad Transitoria, Condicionada y Anticipada.
---	--



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Fecha de corte	30/07/2019.
----------------	-------------

10. Estado de la estadística

Nombre o identificación de la estadística	Cantidad total de acciones de tutela presentadas en contra la de JEP.
Fecha de corte	Definitivo.

11. Fecha de actualización

Nombre o identificación de la estadística	Cantidad de órdenes tramitadas por el Grupo Especializado Técnico Investigativo Judicial.
Fecha de actualización	30 de junio de 2019.

12. Nota metodológica

Nombre o identificación de la estadística	Número de actas de sometimiento.
Nota metodológica	Antes del 15 de marzo de 2018, algunos excombatientes FARC también firmaron un acta de reincorporación política, social y económica con base en artículo 20 del Acto Legislativo 01 de 2017 y en lo dispuesto en el comunicado No. 55 de la Corte Constitucional del 14 de noviembre de 2017. Esto implicó que algunos miembros de las FARC-EP hayan suscrito dos actas diferentes.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Anexo IV. Guía procedimental para la producción de estadísticas en la JEP

A continuación, encontrará tres secciones con los elementos clave para la producción de estadísticas en la JEP. En la primera de ellas encontrará los conceptos asociados al tipo de ajuste que es posible realizar a las variables estadísticas que conforman el Inventario de Oferta Estadística (IOE). La segunda sección, muestra los criterios que le permitieran establecer si alguna variable requiere ser modificada, suspendida o desagregada, así como establecer si alguna nueva variable debe ser incluida en el IOE. Por último, encontrará las indicaciones paso a paso para diligenciar los formularios electrónicos dispuestos para los reportes y los ajustes de las variables del IOE.

A. Conceptos

Inclusión de variable estadística: Consiste en incorporar o añadir una nueva variable al Inventario de Oferta Estadística (IOE) y por tanto en el Formulario Electrónico de Captura (FEC) correspondiente.

Modificación de variable estadística: Consiste en cambiar algún elemento de los metadatos que definen la variable, por ejemplo, el nombre de la variable, la periodicidad de medición y reporte de esta o su descripción.

Suspensión de variable estadística: Consiste en detener la recolección de datos asociados a una variable que deja de estar activa por culminación de la actividad que la produce. Las variables suspendidas, conforman el Inventario de Oferta Estadística inactivo de la entidad.

Desagregación de variable estadística: Consiste en desglosar a nivel más específico una variable. Estos desgloses o desagregaciones pueden dar cuenta de características propias de la variable como tipologías, características poblacionales, de enfoque diferencial, de enfoque territorial, etc.

Depuración de variables estadísticas: Consiste en modificar o suspender del inventario de oferta estadística institucional, aquellas variables que no aportan información relevante o pertinente para el público.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Las variables que conforman el IOE deben tener unos principios mínimos que la Subdirección de Planeación considerará en el momento de la evaluación técnica de una solicitud de inclusión, modificación o suspensión de variables. Estos principios se describen a continuación.

B. Criterios de inclusión, modificación, suspensión o depuración de variables en el IOE

Relevancia: La variable está vinculada con un tema de importancia para la ciudadanía y además tiene características únicas que lo diferencian de otros temas de su misma clase.

Pertinencia: La variable es conveniente para mostrar los avances que se han logrado sin riesgo equívoco. Es decir, se considera que puede aportar y argumentar el trabajo y la gestión de la entidad ante el público general.

Sensibilidad: Se refiere al período de tiempo que transcurre para que se renueve o cambie el valor de la variable (semanal, quincenal, mensual, semestral, anual, bienal, etc.).

Disponibilidad: Es el periodo de tiempo que se requiere para que el valor de la variable sea consolidado, procesado y validado, independientemente de su sensibilidad. Por ejemplo, una variable puede tener sensibilidad diaria, pero su consolidación, procesamiento y validación se tiene de manera mensual.

C. Pasos asociados a la producción de estadísticas

1. Diligenciamiento del Formulario Electrónico de Captura (FEC)

1.1. Ingresar al enlace del FEC para el cual las designadas y los designados estadísticos tienen permiso de acceso.

1.2. Seleccionar la opción “Nuevo” o “Nuevo elemento”.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

1.3. El FEC tiene campos obligatorios y opcionales. Adicionalmente, reglas de validación para mejorar la calidad de las estadísticas. Es necesario diligenciar todos los campos obligatorios para que el sistema permita el envío del formulario.

1.4. Una vez diligenciado el FEC se hace clic en el botón de enviar.

2. Diligenciamiento del Formulario Electrónico para la Actualización del Inventario de Oferta Estadística (FAI)

2.1. Ingresar al enlace del FAI para el cual las designadas y los designados estadísticos tienen permiso de acceso.

2.2. Seleccionar la opción “Nuevo” o “Nuevo elemento”

2.3. El FAI tiene campos obligatorios y opcionales. Adicionalmente, reglas de validación para mejorar la calidad del reporte. Es necesario diligenciar todos los campos obligatorios para que el sistema permita el envío del formulario.

2.4. Una vez diligenciado el FAI se hace clic en el botón de enviar.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Anexo V. Documento “orientaciones para el uso de las categorías de desagregación poblacional de los enfoques diferenciales”⁵.

Introducción

La Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP por medio de este documento brinda orientaciones para la recolección de datos en aplicación de variables referidas a dimensiones y categorías de desagregación poblacional en cada uno de los enfoques diferenciales. A fin de que a partir de ellas y sus posteriores análisis se contribuya en la realización de los procesos misionales de la JEP y en la toma de decisiones que se realizan con los sujetos de especial protección constitucional.

De manera particular, la aplicación de las mencionadas variables garantiza la acción sin daño y evita posibles revictimizaciones al orientar frente a la recolección de datos, en particular aquellos sensibles respecto de cada grupo poblacional.

Los enfoques diferenciales proponen una lectura dirigida a las particularidades identitarias, culturales, políticas y socioeconómicas de las personas. Para el caso de la Jurisdicción, los enfoques diferenciales no sólo son un marco de referencia para el análisis de las situaciones de las poblaciones, sino un principio orientador de sus acciones de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final de Paz.

Para el cumplimiento del objeto de la Jurisdicción es importante no sólo la recolección de información, sino también definir un método para establecer cómo se recoge, cómo se analiza y cómo se presentarán los resultados de los análisis. De allí la necesidad de aplicar la perspectiva de análisis interseccional y de esta manera lograr cambios de interiorización, apropiación y aplicación de estas categorías, tanto en el personal de la Jurisdicción, como en el entorno social.

⁵ Documento elaborado por el Departamento de Enfoques Diferenciales de la SEJEP. Agosto de 2021. En el 2023, por medio del Acuerdo de Órgano de Gobierno 015 de 2023 la denominación del Departamento de Enfoques Diferenciales se modifica a Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Este documento se desarrolla en tres capítulos y una sección final de anexos que lo complementa. El primer apartado del documento aborda la descripción de las categorías de desagregación poblacional por cada uno de los enfoques esto es: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, étnico racial, de género y personas mayores. El segundo apartado se ocupa de plantear la aplicación del análisis desde la perspectiva de interseccionalidad y su aporte en los planteamientos para el análisis de resultado que orienten las actuaciones en la Jurisdicción. El tercer apartado del documento describe las orientaciones, unas generales y comunes, a los distintos enfoques, y otras, aplicables a cada uno de los enfoques diferenciales en dos casos, el primero, respecto de la recolección de los datos y, el segundo, para cuidar la calidad de la información. En la sección de anexos, se incluyen seis anexos con información de interés para los propósitos de la aplicación de las categorías de desagregación poblacional en cada enfoque diferencial.

I. Categorías de desagregación poblacional en cada enfoque diferencial

Este apartado incluye respecto de cada enfoque diferencial las correspondientes categorías de desagregación poblacional, a partir de las cuales se orienta la identificación, obtención, sistematización y análisis de los datos de los sujetos de especial protección constitucional que participan en la JEP, y las orientaciones para el uso de estas categorías que permitan fortalecer su aplicación.

En primer lugar es necesario establecer a qué se hace referencia cuando se habla de una categoría de desagregación poblacional. De acuerdo con lo orientado por la Subdirección de Planeación⁶, la desagregación corresponde al desglose de las estadísticas dentro de una rama común a un nivel más específico y detallado. La desagregación se realiza en categorías y en dimensiones.

Una dimensión de desagregación corresponde a las características por las cuales los datos deben ser desagregados. Puede ser temática o geográfica. Temática por ejemplo, grupo de edad, sexo, pertenencia étnica, y geográfica que corresponde a una ubicación territorial.

⁶ Dato desagregado: es el desglosado del dato agregado por uno o más atributos o características. Anexo I. de la actual resolución



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Una categoría de desagregación tiene que ver con las diferentes características bajo una cierta dimensión de desagregación. Por ejemplo:

Dimensión	Categoría de desagregación
Grupo de Edad	0-6 años
	7-11 años
	12 - 18 años
	60 - 69 años
	70 - 79 años
	80 - 89 años
	90 - 99 años
	100 y más
Pertenenencia étnica	Pueblo Indígena / Indígena
	Pueblo Rrom o Gitano / Rrom
	Pueblo Negro
	Afrocolombiano
	Raizal Palenquero

Las categorías de desagregación por cada enfoque se describen en seguida.

1. Enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes

Este enfoque tiene como propósito el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos, así como de las afectaciones e impactos desproporcionados que han sufrido por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Se aplica en aras de garantizar la igualdad en el acceso al derecho a la justicia, la verdad, la protección de sus derechos como víctimas y testigos y la imposición de



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

sanciones a quienes cometieron crímenes en su contra. Los elementos que confluyen en la comprensión y práctica del enfoque son:

El **enfoque como herramienta de análisis** permite evidenciar el esclarecimiento, la investigación judicial y las sanciones frente a los crímenes más graves y representativos cometidos en el marco del conflicto armado en contra de niños, niñas y adolescentes y de sus entornos de relación más cercanos. Por ello, es importante caracterizar y objetivar los hechos, las afectaciones diferenciales y daños que estos ocasionaron, la relación con o la profundización de la vulneración de sus derechos fundamentales, la intensificación de riesgos o factores de vulnerabilidad, la relación de estos hechos con formas de discriminación, desigualdades y estereotipos basados en la edad, el género, la identidad de género, la orientación sexual, la pertenencia étnica, la discapacidad o el territorio.

El **enfoque como principio de actuación y como herramienta para impulsar medidas de acción afirmativa**, se refiere a prácticas reconocedoras y garantes de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de la implementación de acciones diferenciales que materialice sus derechos a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición, en el marco del principio de igualdad y la no discriminación.

El **enfoque como potenciador de la participación**. A la luz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño- CDN, la participación es una de las formas sociales y jurídicas con las que cuentan niños, niñas y adolescentes para ejercer en diversos escenarios de la vida cotidiana su condición de sujetos de derechos y protagonistas de su propia vida. En la JEP es importante garantizar su expresión diversa y reconocerles como actores con capacidad de incidir en los procesos judiciales relacionados con su acreditación como víctimas directas o indirectas y en espacios no judiciales como acompañantes de víctimas o comparecientes.

1.1. Categorías de desagregación poblacional en el enfoque de niños, niñas y adolescentes

Es importante contar con categorías de desagregación poblacional relacionadas con el enfoque de niños, niñas y adolescentes, con el fin de:



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

- Sistematizar datos y extraer información estadística que dé cuenta de la participación y relacionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP con niños, niñas y adolescentes.
- Analizar la participación efectiva de Niños, Niñas y Adolescentes y la inclusión de este enfoque en las actuaciones de la JEP, incluyendo actividades propias del proceso judicial adelantadas por Salas y Secciones en materia de investigación, juzgamiento de hechos y sanciones a los responsables de conductas cometidas en contra de niños, niñas y adolescentes.
- Visibilizar el avance en la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la JEP.
- Monitorear permanentemente los procesos de implementación del enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes en las actuaciones de la JEP, de cara a mejorar su implementación en cuanto a canales, mecanismos y procedimientos que garanticen los derechos de las personas menores de 18 años en la entidad.

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, los niños, las niñas y adolescentes son todas las personas menores de 18 años. Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años. En el marco de la variable de desagregación correspondiente al Grupo Etario, se propone la siguiente desagregación para el reporte de estadísticas relacionadas con el enfoque de niños, niñas y adolescentes:

0- 6 años: La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la Adolescencia. (Artículo 29, Ley 1098 de 2006)

7 - 11 años: Se define como **infancia**, el periodo comprendido entre los seis y los once años, en el cual se consolidan muchos de los rasgos formados en la primera infancia, al



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

tiempo que se prepara el cuerpo y la mente para experimentar otro periodo de cambios y descubrimientos como lo es la adolescencia.

12 - 17 años: La **adolescencia** se entiende como la etapa en la que se consolida la identidad del sujeto como ser social e individual y se desarrolla la capacidad de analizar, escoger e imponer un nuevo orden que lo represente y lo proyecte, situación que genera tensiones para el sujeto mismo y para los demás.

2. Enfoque diferencial de persona con discapacidad

El enfoque está referido a identificar la discapacidad y el cruce en el marco del conflicto, así como la forma en que las personas pudieron ser afectadas según la discapacidad de origen, o ya sea sobreviniente de hechos victimizantes, o posterior a estos y según la discapacidad, dar cuenta de manera diferenciada en cómo las personas llámense mujeres, niñas, niños y adolescentes, de origen étnico racial, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, entre otros, pudieron ser víctimas de los daños y sufrimientos como consecuencia de graves violaciones de derechos humanos. Poder visibilizar a las personas con discapacidad en el marco del conflicto, es poder dar cuenta de las diferentes formas de discriminación debido a la discapacidad.

La discapacidad se asocia a las barreras que tiene que enfrentar una persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales al entrar en interacción con el entorno, y que le impiden el pleno ejercicio de sus derechos. Al haber ratificado la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado colombiano ha adquirido el compromiso de promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad. En ese sentido, el Estado está llamado a garantizar un sistema de justicia inclusivo que vele por el amparo efectivo de los derechos para todos y que elimine acciones que pueden configurar actos de discriminación o revictimización.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

2.1. Categorías de desagregación poblacional en el enfoque de persona con discapacidad

La recopilación de información estadística adecuada permite identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos. Partiendo de lo establecido en la normatividad nacional⁷ y para los efectos de captura y análisis de información, tanto individual como estadística, en el procedimiento de certificación de la discapacidad, se reconocen las categorías de discapacidad, que permiten reconocer las diferentes formas de discapacidad que pueden alterar el funcionamiento, las limitaciones para la actividad diaria o las restricciones para la participación. La desagregación propuesta para identificar el tipo de discapacidad permite visibilizar a las personas y las barreras de acceso según la discapacidad. Dicha información resultará de mayor interés al cruzarse el análisis con categorías de curso vital, origen étnico y género, dando cuenta así de las múltiples expresiones de discriminación y desigualdad.

Para el enfoque resulta importante poder identificar si el origen de la discapacidad se generó en el marco del conflicto o como producto de hechos victimizantes, y así realizar análisis respecto de las violaciones de derechos a dicha población.

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (OACNUDH, 2008). (CDPD, 2006).

La dimensión de persona está referida a las categorías definidas a través de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Organización Mundial de la Salud, que engloban las deficiencias, limitaciones en la actividad, o restricciones en la participación de las personas. En Colombia se han adoptado dichas categorías y

⁷ Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 113 de 2020 “Por el cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

actualmente se promueve el auto reconocimiento de estas por medio de la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Las categorías son las siguientes:

Discapacidad física: Se refiere a aquellas personas que podrán presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad funcional para el movimiento corporal y su relación en los diversos entornos al caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, interactuar con otros sujetos, entre otras (Ministerio de Protección Social & ACNUR, 2011) (

Para aumentar el grado de independencia, las personas con alteraciones en su movilidad requieren, en algunos casos, de la ayuda de otras personas, al igual que de productos de apoyo como prótesis (piernas o brazos artificiales), sillas de ruedas, bastones, caminadores o muletas, entre otros. De igual forma, para su participación en actividades personales, educativas, formativas, laborales y productivas, deportivas, culturales y sociales pueden requerir espacios físicos y transporte accesible.

Discapacidad sensorial auditiva: en esta categoría se encuentran personas que presentan en forma permanente deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad; como consecuencia, presentan diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y, por tanto, para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las personas sordas y a las personas con hipoacusia esto es, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva.

Discapacidad sensorial visual: en esta categoría se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objetos en la calle, ver en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o ambos ojos.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Sordoceguera: la sordoceguera es una discapacidad (única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y una deficiencia auditiva, que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información. Algunas personas sordociegas son sordas y ciegas totales, mientras que otras conservan restos auditivos y/o restos visuales.

Discapacidad intelectual/cognitiva: se refiere a aquellas personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia.

Discapacidad psicosocial (mental): resulta de la interacción entre las personas con deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados como signos y síntomas atendiendo a su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional) y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. Estas barreras surgen de los límites que las diferentes culturas y sociedades imponen a la conducta y comportamiento humanos, así como por el estigma social y las actitudes discriminatorias.

Discapacidad múltiple: se trata de la presencia de dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual, las cuales afectan significativamente el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje, por lo que requieren para su atención de apoyos generalizados y permanentes. Las particularidades de la discapacidad múltiple no están dadas por la sumatoria de los diferentes tipos de deficiencia, sino por la interacción que se presenta entre ellos.

3. Enfoque diferencial étnico racial

El enfoque étnico racial es definido en el Manual para la Participación de las Víctimas ante la JEP (Comisión de Participación, 2020) así:



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

[...] permite hacer visibles las características identitarias y las expresiones culturales de los sujetos colectivos de derechos, leer sus realidades e identificar, las formas de discriminación que contra ellos se han vertido; reconocer formas de exclusión, de impactos y de resistencia, de sanación y de relacionamiento de diversas poblaciones. Se basa, sobre todo, en la visibilización y comprensión de las formas de existir y convivir al interior de y entre grupos sociales que no han tenido posiciones hegemónicas a nivel social, cultural, económico y político. (p. 188).

Como marco de análisis identifica métodos para generar un **diálogo horizontal y no subordinado**, por la condición de autoridad territorial que ostentan, que propenda por acciones equitativas, conducentes a la interculturalidad, la acción recíproca entre sistemas de justicia distintos y a la coordinación interjurisdiccional, desde el reconocimiento y fortalecimiento de las autoridades y los sistemas de justicia propia de los pueblos indígenas, negro, afrocolombiano, Raizal, Palenquero y Rrom (Gitano).

3.1. Categorías de desagregación poblacional en el enfoque étnico racial

El enfoque étnico racial en la JEP contribuye a hacer realidad el acceso a la justicia de las víctimas pertenecientes a los pueblos étnicos, de allí que las variables de caracterización poblacional posibiliten la recolección de información para dar a conocer los atributos y características particulares de las poblaciones étnicas en su condición de víctimas y de sujetos de derechos ante la JEP. De manera que la lectura y análisis de la información obtenida se podrá divisar estrategias y acciones que la Jurisdicción debe tomar a fin de orientar y/o reorientar las actividades que desarrolle con los pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y Palenquero y Rrom como sujetos colectivos de derechos.

La dimensión de **pertenencia étnica** se refiere a formar parte de un conjunto, de una clase, un grupo, una comunidad con la que se tienen raíces en común, en la que se han establecido relaciones con personas, lugares y situaciones que definen su historia, su cultura, su identidad. En Colombia la pertenencia étnica se define por auto reconocimiento en términos de la conciencia de identidad según el Convenio 169 de la OIT y la reiterada jurisprudencia constitucional. A partir de esta dimensión de pertenencia étnica se tienen las siguientes categorías de desagregación:



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Pueblo Gitano o Rrom: el artículo 6° del Decreto 2957 de 2010, por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano, define que:

El Estado colombiano reconoce a los Rrom o Gitanos como un grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, que posee su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias instituciones políticas y sociales. [...] valora las contribuciones que históricamente el grupo étnico Rrom o Gitano ha realizado al proceso de conformación de la nacionalidad colombiana y como parte de la riqueza étnica y cultural de la Nación se le debe garantizar adecuadamente la conservación y desarrollo de su cultura y de su forma de vida.

El pueblo Rrom o Gitano habla el idioma romanes, su estructura social se basa en el grupo de hombres adultos o Seré Romengé. Practican la itinerancia ligada a sus actividades económicas y culturales. La instancia encargada de aplicar justicia y resolver problemas específicos en cada comunidad es la Kriss Rromaní y es convocada por los Seré Romengé. La estructura orgánica de la comunidad se conoce como Kumpaño⁸.

Mediante la sentencia T-026 – 2015 de la Corte Constitucional, el pueblo Rrom es reconocido como pueblo tribal y su *Kriss o Kriss Rromaní* como una de sus instituciones orientada a resolver conflictos internos a partir de normas y procedimientos propios. También es sujeto de los derechos y principios establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

Pueblo Indígena / Indígenas: son aquellos grupos de ascendencia amerindia que *mantienen una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y acciones precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos*⁹, que persisten en sus tradiciones lingüísticas y culturales, continúan teniendo una fuerte relación con el

⁸ Según el Decreto 2957 de 2010.

⁹ Organizaciones del pueblo Awá UNIPA, CAMAWARI Y ACIPAP. Nariño y Putumayo. Actualización Plan de Salvaguarda Étnica del pueblo Awá, 2012. Pág. 7. Citado en: Vocabulario de GRAI. Mayo 6 de 2020. Pág.: 68.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

territorio ancestral y la naturaleza, así como formas de organización social, jurídica y política propias. Los pueblos indígenas cuentan con 65 lenguas vivas, que por disposición constitucional son oficiales en sus respectivos territorios. Actualmente el país cuenta con 115 pueblos indígenas que tienen creencias, tradiciones y cosmogonías propias vinculadas al territorio, donde subsisten diversos planos de representación de la realidad.

Indígena: Persona que se auto reconoce descendiente de pueblos que ancestralmente habitaban las tierras del Abya Yala (América) cuenta con rasgos particulares como idioma, modos de vida, espiritualidad, usos y costumbres por lo que se identifica con un pueblo o comunidad y se diferencia respecto de otros.

Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero: son aquellas poblaciones que se auto reconocen como negra, afrocolombiana, raizal o palenquera y hacen presencia en todo el territorio nacional, con una cultura propia, con diversidad racial, lingüística y folclórica, las cuales revelan y conservan la conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Estos pueblos cuentan con dos lenguas criollas: el creole de base léxica inglesa hablado en San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Ri Palengue de base léxica española, hablada en San Basilio de Palenque, Cartagena y Barranquilla, donde residen palenqueros.

Afrocolombianos: son los grupos humanos que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), de raíces y descendencia histórica, étnica y cultural africana nacidos en Colombia, con su diversidad étnica, lingüística y folclórica. Esta categoría se utiliza a falta de la especificidad de pertenecer a uno de los siguientes grupos.

Negros: según la Ley 70 de 1993 o Ley de Negritudes, la comunidad negra es

[...] el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos (Artículo 2, numeral 5).

Raizal: es la población nativa de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, descendientes de la unión entre europeos (principalmente ingleses, españoles y



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

holandeses) y personas esclavizadas de África. Se distinguen por su cultura, lengua (creole), creencias religiosas (iglesia Bautista) y pasado histórico similar a los pueblos antillanos como Jamaica y Haití.

Palenquero: son una comunidad de ascendencia africana, quienes tienen una particularidad cultural, histórica, social y política que la diferencia del resto de los colombianos y, en particular, de los demás afrocolombianos. Su lengua es el palenquero. Se encuentran entre otros lugares en el Palenque de San Basilio (Municipio de Mahates - Departamento del Bolívar).

4. Enfoque diferencial de género

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, establece que el enfoque de género significa el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto.

Para garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres, en particular la violencia sexual. Respecto de los derechos de las víctimas, su protección comprende el tratamiento diferenciado que reconozca las causas y los efectos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado especialmente sobre las mujeres. Además, se deberán adoptar acciones diferenciadas para que las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones a los planes y programas contenidos en este Acuerdo. El enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

4.1. Categorías de desagregación poblacional en el enfoque de género

Sexo: son aquellas características que fueron asignadas al nacer en relación con la genitalidad, para el caso colombiano es regulado por Decreto Ley 1260 de 1970¹⁰ y modificado por el Decreto 1227 de 2015, y sus categorías son **Femenino y Masculino**. En la actualidad, la literatura médica y jurídica considera que frente a las situaciones de “ambigüedad genital” de las personas el término **intersexo** es técnicamente el más adecuado, respetuoso, incluyente y dignificante para las personas. * En el caso de niños, niñas y adolescentes la respuesta a esta pregunta se considera un dato sensible con restricción de recolectar por el artículo 7° de la Ley 1581 de 2012, razón por la cual se debe tener el consentimiento informado donde se les pregunte a sus representantes legales, y se especifique que estos datos sensibles, se preguntan para garantizar sus derechos.

- Femenino
- Masculino
- Intersexo
- Prefiero no responder, dada la sensibilidad de la información se sugiere incluir esta opción, con el objetivo que la persona tenga la posibilidad de optar por no responder la pregunta y no generar un dato estadístico falso.

Orientación Sexual: implica la comprensión de la sexualidad integral de los seres humanos, por lo que es necesario reconocer la sexualidad como una gama amplia de orientaciones del deseo sexual, afectivo y emocional que se materializa en la orientación sexual e involucra roles, conductas, deseos y autodefinición.

- **Heterosexual:** la atracción romántica, sexual o sentimental entre personas de distinto sexo (Hombre-Mujer)

¹⁰ Decreto Ley 1260 de 1970. Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

- **Homosexual:** la atracción romántica, sexual o sentimental hacia personas del mismo sexo (Hombre-Hombre, Mujer-Mujer). Existen algunas expresiones como lesbianas, gays, entre otras dependiendo del autorreconocimiento.
- **Bisexual:** la atracción romántica, sexual o sentimental hacia personas de ambos sexos. **En el caso de niños, niñas y adolescentes la respuesta a esta pregunta se considera un dato sensible con restricción de recolectar por el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012, razón por la cual se debe tener el consentimiento informado donde se les pregunte a sus representantes legales, y se especifique que estos datos sensibles, se preguntan para garantizar sus derechos”.*
- Prefiero no responder, dada la sensibilidad de la información se sugiere incluir esta opción, con el objetivo que la persona tenga la posibilidad de optar por no responder la pregunta y no generar un dato estadístico falso.

Identidad de género: se entiende como la profundamente experiencia interna e individual del género de cada persona, y hace referencia a la vivencia que una persona tiene sobre su propio género, por lo tanto, la identidad de género como su expresión toma muchas formas.

- **Persona cisgénero:** cuando la identidad de género de la persona corresponde y se auto reconoce en concordancia con el sexo asignado al nacer y su identidad construida.
- **Mujeres transgénero:** Corresponde a aquellas personas que no se identifican con su sexo masculino asignado al nacer, y realizan un tránsito hacia lo femenino.
- **Hombres transgénero:** Corresponde a aquellas personas que no se identifican con su sexo femenino asignado al nacer, y realizan un tránsito hacia lo masculino. ** Las personas transgéneros construyen su identidad, independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. ** En el caso de niños, niñas y adolescentes la respuesta a esta pregunta se considera un dato sensible con restricción de recolectar por el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012, razón por la cual se debe tener el consentimiento informado donde se les pregunte a sus representantes legales, y se especifique que estos datos sensibles, se preguntan para garantizar sus derechos”.*



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

- Prefiero no responder. dada la sensibilidad de la información se sugiere incluir esta opción, con el objetivo que la persona tenga la posibilidad de optar por no responder la pregunta y no generar un dato estadístico falso.

5. Enfoque diferencial persona mayor

Este enfoque se fundamenta en la comprensión de la vivencia de actuales generaciones de mayores que históricamente han sufrido las consecuencias del conflicto armado en el país, han vivido impactos y riesgos desproporcionados del conflicto durante su proceso de envejecimiento y por tanto en el momento de la vejez. En este sentido el enfoque diferencial persona mayor en la Jurisdicción Especial para la Paz, reconoce la importancia de la persona mayor como un sujeto de especial protección constitucional, el cual requiere atención diferenciada, que se basa en el trato digno y respetuoso de sus saberes tradicionales. Reconociéndoles como poseedores de la historia oral, la memoria colectiva, de los grupos sociales a los que pertenecen, así como sus posibilidades de resiliencia y perdón, dimensionando su papel en procesos de verdad, justicia y reconciliación en calidad de gestores de paz y embajadores de memoria.

La dimensión persona mayor tiene que ver con el curso de vida de las personas, y las categorías que hacen parte de este se fundamentan en la edad, estableciendo subgrupos de edad que dan cuenta de las categorías referidas a las personas mayores.

5.1. Categorías de desagregación poblacional en el enfoque persona mayor

Las categorías por tanto están sustentadas en rangos de edad, de acuerdo con el estudio realizado por la sociedad científica de gerontología y geriatría que parten de los 60 años, y se organizan por decenios, así:

- 60 – 69 años, denominadas personas mayores jóvenes
- 70 – 79 años, se les llama personas mayores adultas
- 80 – 89 años, llamadas personas mayores



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

- 90 – 99 años, se les asignó el término nonagenarios y/o personas mayores muy mayores
- las que tienen cien años o más (100), son denominadas centenarias, y finalmente
- las personas que cuentan con 105 años y más, son llamadas supra centenarias.

II. Interseccionalidad

El Departamento de Enfoques Diferenciales¹¹ de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) considera la interseccionalidad como una herramienta de análisis teórica, metodológica y práctica que ayuda a representar, visibilizar y dar cuenta de la convergencia de múltiples discriminaciones en la vida individual y colectiva. La interseccionalidad vista como concepto, metodología y una perspectiva para analizar las desigualdades sociales (Hill-Collins & Bilge , 2016)(De esta manera, se reconoce que las personas no viven la discriminación de forma aislada, sino dentro de un contexto social, económico y cultural determinado, en donde se construyen y reproducen los privilegios y desventajas (Rodríguez Gutiérrez, 2019) (

Entender el análisis interseccional como la expresión de un sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas. La subordinación interseccional es la consecuencia de un factor de discriminación que, al interactuar con otros mecanismos de opresión crean, en conjunto, una nueva dimensión de desempoderamiento. Así, la interseccionalidad como herramienta de análisis aporta a la reflexión teórica que reconoce interacciones e interconexiones por ejemplo entre sexo/raza/género/etnia/clase social/orientación sexual que dan cuenta de otras formas de discriminación, de otras formas de subordinación y/o de privilegio.

El concepto de interseccionalidad se basa en el supuesto que las personas tienen identidades múltiples y se encuentran atravesadas por múltiples sistemas de opresión y subordinación que derivan de las relaciones sociales, históricas y estructuras de poder. En ese sentido recupera múltiples identidades, condena múltiples discriminaciones y reivindica derechos. Las categorías de sexo/raza/género/etnia/clase son normalmente

¹¹ En el 2023, por medio del Acuerdo de Órgano de Gobierno 015 de 2023 la denominación del Departamento de Enfoques Diferenciales se modifica a Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

considerados como esferas separadas de la experiencia, el análisis interseccional considera sus entrelazamientos, sus entrecruces (Crenshaw, 1989)(Así mismo la reflexión a partir de la interseccionalidad hace referencia a la heterogeneidad que atraviesa a los grupos sociales, pero también a cada sujeto humano. Nos habla de identidades múltiples, atravesadas por diferentes lógicas discursivas de inclusión/exclusión.

La Unidad Administrativa de Reparación Integral a Víctimas la define como:

El enfoque interseccional implica también poner al centro del análisis las discriminaciones debido a que la discriminación es una construcción social. Esto se debe al hecho que la intersección de diferentes características puede generar discriminación/efectos negativos o privilegios/beneficios en la persona, dependiendo de cómo la sociedad en la que ella vive privilegie ciertos grupos y categorías sobre otros (UARIV, 2017).

Las variables proporcionadas por las dimensiones y categorías de desagregación poblacional de cada uno de los enfoques diferenciales podrán analizarse desde la perspectiva interseccional y lograr acercamientos desde distintos prismas a las realidades de las afectaciones, los daños y los propósitos de verdad, justicia, reparación y restauración de los sujetos de derechos con interés en participar en la Jurisdicción.

Estos análisis visibilizarán realidades, contextos, situaciones que posibiliten dar cuenta de la carga de desigualdad, de las condiciones de opresión y subordinación. A la par de identificar relaciones de poder hegemónicas y subalternas que hacen posible la “convergencia de distintos tipos de discriminación” (AWID, 2004), y esquemas de exclusión, desigualdad y desventaja que afectan de maneras muy diferenciada a las mujeres, las niñas, los niños y jóvenes, las personas mayores, las personas en condición de discapacidad, las personas pertenecientes a un pueblo étnico, las personas sexualmente diversas, las personas explotadas laboral y sexualmente, y en determinados contextos de justicia transicional a la población excombatiente, entre otros grupos.

La comprensión amplia de la confluencia de estas múltiples discriminaciones e identificaciones de manera diferenciada entre distintas personas, grupos y sectores sociales y económicos, permite visibilizar y promover tipos de relacionamiento



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

conscientes y sensibles (con capacidad de entender la sutileza y ocultamiento en el mundo del lenguaje verbal y no verbal de mensajes y prácticas discriminatorias) entre servidores, servidoras, contratistas, pasantes y judicantes de las dependencias y órganos de la JEP, víctimas, comparecientes, equipos jurídicos de defensa y representación, testigos y otros sujetos intervinientes.

El análisis interseccional representa un cambio de postura analítica con respecto al pensamiento dicotómico y binario que suele prevalecer acerca del poder. Con demasiada frecuencia, las concepciones teóricas que tenemos acerca de los derechos de las personas se establecen a expensas de los derechos de otros; así, el desarrollo se convierte en un asunto de cómo alcanzar y mantener ciertas ventajas competitivas. En cambio, al pensar en el desarrollo desde la perspectiva de la interseccionalidad, uno se centra en contextos particulares, en experiencias específicas y en los aspectos cualitativos de temas como la igualdad, la discriminación, la justicia, lo que nos permite actuar al mismo tiempo a favor de nosotras mismas y de otros. Así como los derechos humanos no existen sin los derechos de las mujeres, tampoco existen sin los derechos de los pueblos indígenas, sin los de los discapacitados, sin los de la gente de color, y sin los de gays y lesbianas. (AWID, 2004).

A partir del análisis de interseccionalidad y de las subsecuente identificación y reconocimiento de los esquemas y prácticas excluyentes o discriminatorias, es posible establecer las estrategias y medidas que logren transformar positivamente, mitigar, reducir e idealmente, a largo plazo, erradicar las relaciones de poder que reproducen, profundizan o perpetúan dichas discriminaciones y exclusiones. Lo anteriormente expuesto señala la importante relación entre el análisis de interseccionalidad y la incorporación de los enfoques diferenciales, siendo dicho análisis un complemento estratégico para su implementación.

La tarea de la JEP, en términos del análisis interseccional, consiste en evitar acciones que generen daño asociado con revictimización derivada del acercamiento o participación directa en la Jurisdicción, reconociendo en primer lugar las múltiples afectaciones de las que fueron objeto las víctimas. A partir de la comprensión de las distintas vivencias, daños, capacidades y estrategias de afrontamiento en función del particular lugar que cada persona, grupo o colectivo en el entramado de relaciones de poder en los ámbitos



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

familiar, comunitario y social, es posible, a su vez, asumir respuestas diferenciadas según lo amerite cada situación y caso particular.

III. Orientaciones para la aplicación de las categorías de desagregación poblacional en cada enfoque diferencial

Este apartado busca brindar orientaciones básicas en la aplicación del instrumento que incluye las categorías de desagregación poblacional así como la captura del dato referida a cada desagregación poblacional en particular.

La recolección de la información, el relacionamiento con las poblaciones diferenciales y el trato frente a las preguntas que se realizan para caracterizarlas, supone en principio el estudio y conocimiento no sólo de los enfoques diferenciales, las categorías y dimensiones que se indagan para cada uno de ellos, la normatividad vigente proferida para la protección de los derechos de las poblaciones y los programas para reestablecer los derechos ya vulnerados, sino que además requiere de un sentido de empatía y comprensión del derecho a la igualdad y no discriminación, dejando de lado los prejuicios, imaginarios y narrativas que legitiman actos discriminatorios.

La primera columna del cuadro que se puede ver a continuación tiene que ver con la recolección de los datos y cómo debe quedar plasmada en relación con la respectiva categoría.

La segunda columna tiene como propósito asegurar la fiabilidad, certeza y pertinencia de los datos recolectados teniendo como principio el respeto y la dignidad de los sujetos de especial protección constitucional, el cual también debe estar dentro de los marcos normativos que regulan los enfoques diferenciales y el tratamiento de datos.

1. Orientaciones comunes a los distintos enfoques diferenciales

A continuación, se presentan algunas consideraciones que pueden orientar de manera adecuada la recolección de los datos en mención, ya sea en la presencialidad y/o en la virtualidad:



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

- Realice el encuadre conceptual de la importancia de la caracterización poblacional y la confidencialidad en el tratamiento de los datos.
- Mencione la importancia de contar con datos verídicos, que serán fundamentales para la garantía de los derechos de las poblaciones.
- Mencione que los registros poco fiables y los subregistros desorientan la formulación de planes, programas y proyectos para la garantía de los derechos.
- Construya confianza a partir de una explicación clara de los propósitos de la información y diligenciamiento de los formatos.
- Retroalimente la información y explique sobre el procesamiento y resultado de los datos estadísticos.
- Obtenga en todo caso el consentimiento informado para uso de estadísticas.
- Los FEC que incluyan las categorías de desagregación poblacional, deben contar con un encabezado así:

“La Jurisdicción Especial para la Paz conforme a las disposiciones en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario, como custodio responsable y/o encargado del trámite de datos personales, propenderá por la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles o personales que se hayan recogido y tratado en operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de aquella información que se reciba de terceros a través de los diferentes canales de recolección.

“El registro de datos personales en este formato autoriza a la Jurisdicción Especial para la Paz para la recolección, almacenamiento y uso de estos, en cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adiciones o complementen.

“Conozca la política de tratamiento de datos personales de la Jurisdicción Especial para la Paz a través del siguiente enlace:

https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/05/02%20ACUERDOS%20AOG/OG005%202019.pdf”



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

2. Orientaciones para recoger el dato y su validez o calidad

Estas orientaciones se plantean respecto de cada enfoque diferencial tanto para la recolección del dato como para lograr datos de calidad y que cuenten con validez.

2.1. Enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes

Orientaciones para la recolección del dato	Orientaciones sobre la calidad o validez del dato
<p>Para el proceso de recolección de datos personales tanto de naturaleza pública como sensible en niños, niñas y adolescentes, es importante que el tratamiento de estos datos garantice el interés superior de las personas menores de 18 años, así como reconocer y asegurar la plena vigencia de todos sus derechos fundamentales, incluido el habeas data.</p> <p>Se debe pedir autorización a las personas que representen legalmente al niño, niña o adolescente. En caso de que sea padre y madre, se requerirá de la autorización de ambos.</p> <p>El documento de autorización debe contener las razones por la cuales se preguntarán datos sobre los menores de 18 años, especialmente datos sensibles como el género, la identidad de género, la orientación sexual, la discapacidad o la pertenencia étnica. Para cada caso</p>	<p>En el momento de realizar las preguntas a niños, niñas, adolescentes y representantes legales, tenga en cuenta reconocer el proceso de desarrollo (físico, neurológico, cognitivo, del lenguaje, emocional, de la identidad y social) y evolución de los niños, niñas y adolescentes, en razón de lo cual es pertinente adoptar estrategias de comunicación y relacionamiento con ellos y ellas de acuerdo con sus momentos de desarrollo (primera infancia, infancia y adolescencia) y sus particularidades (género, pertenencia étnica, contexto territorial, condiciones socioeconómicas, vulnerabilidades etc.)</p> <p>En el momento de realizar las preguntas, proceder cuidadosamente con profesionalismo, respeto, tacto y sensibilidad, respetando y asegurando su integridad física, mental y moral, evitando</p>



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

<p>específico de la recolección, evalúe si es necesario solicitar datos sensibles, como por ejemplo la orientación sexual o la identidad de género en niños y niñas de primera infancia.</p> <p>Se informará a las personas que representen legalmente al menor de 18 años, el tratamiento al cual serán sometidos los datos personales de los niños, niñas y adolescentes y la finalidad de este, además se debe dejar constancia que se les dio dicha información.</p> <p>También se informará a niños, niñas y adolescentes sobre la finalidad de la recolección y tratamiento de los datos, teniendo en cuenta su edad y su madurez, con el fin de permitirles expresar su opinión al respecto en los casos que sea posible</p>	<p>ponerles en riesgo o profundizar su sufrimiento.</p> <p>Evitar tratos descalificantes, justificativos o conducentes a prácticas discriminatorias y de vulneración de sus derechos.</p>
---	---

2.2. Enfoque diferencial de persona con discapacidad

Orientaciones para la recolección del dato	Orientaciones sobre la calidad o validez del dato
<p>Hacer partícipe a las personas con discapacidad de los objetivos y propósitos con la recepción de información general y sensible del enfoque.</p> <p>Promover el autorreconocimiento como persona con discapacidad. (sexo,</p>	<p>Prestar un servicio de calidad para todas las personas con discapacidad, sin discriminaciones, y en igualdad de condiciones, es facilitar la expresión a través de la construcción de confianza.</p>



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

<p>identidad de género, orientación sexual, pertenencia étnica).</p> <p>Proveer los apoyos y ajustes razonables para la toma de decisiones libres e informadas. Conocer previamente el tipo de discapacidad para la preparación de apoyos de llegarse a necesitar.</p> <p>Leer las preguntas tal como están formuladas, incluyendo los ejemplos cuando estos son presentados. Hacer las aclaraciones correspondientes para que la persona comprenda el sentido de la pregunta. Leer todas las opciones de respuesta.</p> <p>Utilice un lenguaje claro, sencillo.</p> <p>No dé más de una instrucción a la vez, podría confundir a la persona con discapacidad.</p> <p>Las personas con discapacidad comprenden. Pregunte si está clara la instrucción y si es necesario explique hasta que quede claro.</p> <p>Todas las personas con discapacidad tienen capacidad legal para tomar decisiones, mírelas a los ojos cuando les pregunte y solo si es necesario acuda a su apoyo personal o acompañante.</p>	<p>Reconocer y respetar las capacidades propias de la persona con discapacidad, genera el ambiente de confianza y cordialidad para el suministro de y calidad de la información.</p> <p>Si la persona con discapacidad requiere de un ajuste razonable, se deberá proveer, (Lengua de señas, macrotipos, sistema braille).</p> <p>Las personas que interactúan con las personas con discapacidad deben recibir la formación necesaria que les permita, como mínimo, un conocimiento básico de las categorías de discapacidad, el abordaje y los niveles de autonomía e independencia de las personas, el adecuado uso y apropiación del lenguaje y terminología incluyente.</p> <p>Realizar la toma de datos en un lugar que no genere estrés o desconfianza.</p> <p>Asegurarse de que la información dada ha sido entendida, debe tomarse el tiempo necesario para ello.</p> <p>Permitir que la persona con discapacidad se comunique, si así lo desea, a través de gráficos, gestos, señales, o cualquier otro medio de comunicación que resulte efectivo para expresarse.</p>
---	--



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

<p>Informe claramente con lenguaje sencillo, no es necesario elevar la voz, sobre el propósito de la toma de datos, explique acerca de la sensibilidad de estos.</p>	<p>Tener en cuenta previamente las necesidades de las personas con discapacidad. Si es una persona con discapacidad visual reducida o con discapacidad auditiva, tener los formatos accesibles impresos para la fácil lectura. La discapacidad visual requiere de lenguaje claro y concreto.</p> <p>No genere falsas expectativas sobre datos a recolectar, explique la importancia de estos en los programas y políticas y su relevancia para el que hacer de la JEP.</p>
--	--

2.3. Enfoque diferencial étnico racial

En el Anexo A de este documento, sobre conceptos y términos de interés en el enfoque diferencial étnico racial, se podrán consultar temas específicos respecto de cada uno de los pueblos étnicos.

Orientaciones para la recolección del dato	Orientaciones sobre la calidad o validez del dato
<p>Para el diligenciamiento del instrumento de caracterización por parte de personas de pueblos étnicos es necesario que puedan tener una breve explicación que facilite dicho diligenciamiento, para ello es fundamental que los servidores, servidoras, contratistas, pasantes y judicantes de las dependencias y órganos de la JEP tengan amplio conocimiento de las categorías y del cabezote (Autorización</p>	<p>Tener presente que se trata de personas que pertenecen a una cultura distinta y en muchos casos hablan un idioma diferente por lo cual es necesario que se establezca si el mensaje fue correctamente interpretado, en caso de que no hablen bien el español se debe buscar un intérprete para lograr la comunicación en la respectiva lengua nativa, esto deberá realizarse</p>



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Orientaciones para la recolección del dato	Orientaciones sobre la calidad o validez del dato
<p>para el tratamiento de datos personales) de los listados de asistencia.</p> <p>En cuanto al manejo de datos sensibles o reservados explicar a las personas que la JEP dará un manejo confidencial a los mismos y sólo para efectos de sus actuaciones.</p> <p>En todo caso, se debe realizar un acercamiento respetuoso con las personas, este respeto está ligado al conocimiento que se tenga de las particularidades del pueblo étnico y de su realidad, por tanto, es necesario que se informe previamente sobre el pueblo o los pueblos a los cuales pertenece la persona o personas a las que se solicitará información, por ejemplo, se tendrá en cuenta los protocolos culturales propios para el acercamiento y relacionamiento con las personas del respectivo pueblo teniendo en cuenta su rol social, edad, género entre otros aspectos.</p> <p>Los servidores, servidoras, contratistas, pasantes y judicantes de las dependencias y órganos de la JEP conocerán los</p>	<p>previamente y en todo caso partirá de la designación que haga la autoridad étnica respectiva.</p> <p>En caso de que haya requerido de un intérprete para entablar el diálogo con las personas que pertenecen a un pueblo étnico es importante explicar al intérprete los conceptos o palabras que son técnicas o propias del lenguaje jurídico utilizado por la JEP. Algunas de las explicaciones que se deben dar tienen que ver con los términos que refieren la especificidad del enfoque étnico y de los otros enfoques diferenciales, por ejemplo en el caso de las discapacidades en las personas.</p> <p>Asimismo, será necesario explicar a qué se refieren los datos sensibles y la posibilidad que tiene la persona de decidir si los proporciona o no. En particular porque es posible que las personas que pertenecen a un pueblo étnico tengan otras concepciones por ejemplo en relación con los temas de género y sexo. En este caso será necesario escucharlos y revisar si su respuesta corresponde a: No sabe no responde o Prefiero no responder.</p>



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Orientaciones para la recolección del dato	Orientaciones sobre la calidad o validez del dato
<p>instrumentos de relacionamiento entre la JEP y los pueblos étnicos¹².</p> <p>Adicionalmente, es necesaria una actitud de escucha frente a la información que se recibe y en todo caso evitar el uso de palabras o expresiones que puedan ser peyorativas, discriminatorias o incluso aquellas que denotan lástima o burla.</p>	

2.4. Enfoque diferencial de género

Orientaciones para la recolección del dato	Orientaciones sobre la calidad o validez del dato
<p>Es importante que los servidores, servidoras, contratistas, pasantes y judicantes de las dependencias y órganos de la JEP, conozcan y apropien los conceptos desarrollados en el Acuerdo 006 de 2021, por medio del cual el Órgano de Gobierno adopta la <i>“Política de igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual de la Jurisdicción Especial para la Paz”</i>.</p>	<p>Incorporar la perspectiva de género en la producción estadística supone interrogarse sobre cómo determinados fenómenos impactan de forma diferencial a hombres, mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, esto es, revelando situaciones de desigualdad en los distintos ámbitos de la vida de las personas. Para esto se requiere incluir sistemáticamente en todas las etapas de la producción de</p>

¹² Protocolo 01 de 2019 para la Coordinación, Articulación y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP; Lineamiento 02 de 2019 para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz; Protocolo 01 de 2020 para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Orientaciones para la recolección del dato	Orientaciones sobre la calidad o validez del dato
<p>Pues la comprensión de los conceptos de género permite la transformación del lenguaje, convirtiéndose en una forma para la promoción de la igualdad de género y lucha contra la discriminación basada en el género.</p>	<p>estadísticas un enfoque de género, lo que implica desde la utilización de conceptos sensibles al género hasta la ampliación de las fuentes de información para evidenciar fenómenos que en la actualidad son invisibles a las estadísticas¹³. De acuerdo a la CEPAL, las estadísticas de género son una representación numérica de hechos que se ubican en el tiempo y el espacio y desempeñan un papel importante en la eliminación de estereotipos, en la formulación de políticas y en su seguimiento para el logro de la plena igualdad entre hombres y mujeres¹⁴.</p> <p>Por ello, son importantes las siguientes orientaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Valore cuáles son su prejuicios o sesgos de género que puede tener. 2. Apropiarse de los conceptos de las categorías de género propuestas en este documento. 3. Reconozca que la utilización de estas categorías le permitirá contar con un lenguaje inclusivo y garante. 4. Si identifica la necesidad de contar con alguna orientación específica, comuníquese con el la Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales de la Secretaría

¹³ En: https://conferenciamujer.cepal.org/13/sites/default/files/folleto_estadisticas_de_genero_final.pdf

¹⁴ Ibidem



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Orientaciones para la recolección del dato	Orientaciones sobre la calidad o validez del dato
	Ejecutiva, quienes orientaran sus inquietudes.

2.5. Enfoque diferencial persona mayor

Orientaciones para la recolección del dato	Orientaciones sobre la calidad o validez del dato
<p>Conocer los antecedentes y realidades en las que se ha envejecido en medio del conflicto, así como las afectaciones y riesgos diferenciados de la población mayor.</p> <p>Conocer las imágenes estereotipadas respecto al envejecimiento y la vejez, así como las formas en que se interactúa con la población mayor.</p> <p>Para el adecuado abordaje e interacción con las personas mayores:</p>	<p>Se parte del reconocimiento de la confidencialidad como principio, por lo que se recomienda la firma de consentimientos informados para todos los procesos que adelanta la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre ser muy cuidadosos (as) en consultar si desean se realicen registros fotográficos y/o audiovisuales, particularmente cada que se desarrolle alguna reunión o sesión de trabajo con ellas y ellos.</p> <p>A fin de garantizar que el dato respecto a la edad sea confiable, se</p>



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Orientaciones para la recolección del dato	Orientaciones sobre la calidad o validez del dato
<p>Recuerde que el legado de ciudad, región y país lo han dejado las Personas Mayores, a las generaciones que les han sucedido, por tal razón merecen el reconocimiento y visibilización.</p> <p>Centrar la atención en los aportes o las respuestas de la persona mayor, sin desconocer la opinión de los demás. (evitar excluir a la persona mayor de la conversación, dirigiéndose exclusivamente al familiar y/o acudiente o acompañante).</p> <p>En la orientación evitar tiempos de espera de las personas mayores.</p> <p>En el lenguaje, al dirigirse a la persona mayor procurar “no tutear”, a no ser que se cuente con la confianza para hacerlo, hable con respeto y con lenguaje que procure la dignificación de la persona mayor.</p> <p>Evite la discriminación por razón de edad, sexo, pertenencia étnica, condición de discapacidad, nivel socio económico, de formación (recordar que la interacción es con la persona).</p>	<p>sugiere en caso de que la persona mayor no cuente con su documento de identificación y/o no recuerde su edad, realizar algunas preguntas, entre las que se destacan los siguientes ejemplos:</p> <p>¿Cuáles sucesos recuerda de su niñez, que hechos importantes en la historia del país le contaron sus padres de esa época? ¿Qué dijeron sus padres, quien era el presidente del país cuando usted nació? (para las personas mayores, recordar hechos históricos, facilita asociar a las décadas, esta es una forma de acercarse a la década del nacimiento de la persona).</p> <p>¿Qué es lo más común de la gente de su edad?, ¿las personas que cree que nacieron en la misma época que usted, cuantos hijos tienen, aún están casadas (os)? (conocer sobre la generación ayuda a determinar la edad de las personas).</p>



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Orientaciones para la recolección del dato	Orientaciones sobre la calidad o validez del dato
<p>En grupos o espacios técnicos usar el termino personas mayores o población mayor evitando términos como “tercera edad” (por qué no se consideran de tercera), “adulto mayor” (porque es excluyente frente al enfoque de Derechos y de Genero , “ancianos” (en algunas zonas del país consideran el termino anciano o viejo como peyorativo, sin embargo de acuerdo al contexto o región , valide antes como les gusta que les llamen) o “abuelitos” (a algunas personas mayores les incomoda porque nietos son los de su grupo familiar) etc.</p> <p>Revise antes los imaginarios y estereotipos alrededor del envejecimiento o la vejez, como: “son como niños”, “no ahorran”, “ya no entienden”, “todo se les olvida”, “son una carga para la familia y la sociedad”, “ya no trabajan”, “todos son iguales”, “son necios o tercos”, “se enferma porque esta viejito”, entre otros.</p> <p>Procure utilizar términos sencillos, como dicen las personas mayores “castizos”, que sean claros, en caso de referirse a siglas explique los términos</p>	



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Orientaciones para la recolección del dato	Orientaciones sobre la calidad o validez del dato
<p>y las razones por las que desde la institucionalidad se usan.</p> <p>Facilite la escucha activa, explique claramente los procesos y de la oportunidad de que las personas mayores se expresen (recuerde que les gusta el relato y la narrativa), así de que es conveniente que planee bien el tiempo para las intervenciones de las personas mayores (pregunte si queda clara la información que se le brindó).</p> <p>Concentre la atención en la comunicación, haga sentir la valía de la persona mayor y la importancia de contar con sus ideas y opiniones (no se distraiga en otras actividades , en uso de celular o computador – si es presencial la atención cuide el lenguaje corporal mirada a los ojos, hablar de frente, vocalizar y hablar en tono de voz adecuado (no gritar) eliminar barreras como escritorios o elementos que puedan prestarse para que se sienta “disminuida” o que limiten la comunicación), no dé la impresión de que la persona mayor le está quitando tiempo (explique previamente cuanto tiempo dispone para la comunicación y el tema que tratarán).</p>	



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Siglas y Acrónimos

OIT = Organización Internacional del Trabajo de la ONU.

FEC = Formularios Electrónico de Captura.

JEP – Jurisdicción Especial para la Paz

Anexo A: Conceptos y términos de interés en el enfoque diferencial Étnico Racial

1. Comunes a los pueblos

Autoridad étnica racial¹⁵: las autoridades de los pueblos étnicos hacen parte de su ejercicio de autogobierno y autodeterminación y son elegidas de acuerdo con procedimientos colectivos y prácticas culturales propias para representar a la comunidad en la defensa de los derechos de los respectivos pueblos. Realizan su ejercicio de gobierno, gestión y control¹⁶ en el territorio del pueblo o comunidad en particular. Se pueden mencionar como autoridades o como autoridades tradicionales.

Consulta Previa: es el derecho de los pueblos étnicos (entiéndase indígenas, negros, afrocolombianos, Raizal, Palenquero y Rrom) a participar en las decisiones y medidas administrativas o legislativas, susceptibles de afectarles directamente y la consecuente obligación del Estado de consultarlos. La consulta previa debe ser previa, libre e informada y su objetivo salvaguardar la integridad cultural, social y económica de los pueblos y en particular sus derechos colectivos a la propiedad, la integridad cultural y étnica, a su gobierno propio, con autoridades, normas y procedimientos judiciales. Está reconocida en el Convenio 169 de la OIT. La jurisprudencia constitucional es reiterativa en la obligación del Estado de consultar todo proyecto económico que se realice en el territorio de un pueblo étnico¹⁷.

¹⁵ Recoge los aportes del equipo del despacho de la Mg. Ana Manuela Ochoa.

¹⁶ <https://www.mincultura.gov.co/SiteAssets/documentos/poblaciones/Glosario%20de%20la%20Diversidad.pdf>

¹⁷ Sentencia T-482 de 1992; Corte Constitucional, Sentencia T-380 de 1993; Sentencia T-188 de 1993; Sentencia C-139 de 1996.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Pluralismo Jurídico: tiene que ver con la existencia de estructuras jurídicas distintas que se expresan en sistemas particulares de gobierno, administración, ejercicio de autoridad ejecutiva y judicial y formas propias de producción de derecho en la solución de conflictos acordes con una estructura de valores que definen los comportamientos y los controles sociales y la vida colectiva.

El Convenio 169 de la OIT dispone que *deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros*. El pluralismo es un principio del Estado Social de Derecho. En Colombia existen formas de justicia propia de los pueblos afrodescendientes (negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero) y del pueblo Rrom o Gitano; así como las formas y sistemas de justicia propia de los pueblos indígenas.

2. Respeto del pueblo Rrom o Gitano

Kriss Rromaní: es el sistema propio del pueblo Rrom o Gitano, el cual está compuesto por una serie de normas y valores culturales que todos los miembros del grupo tienen el deber de acatar y hacer cumplir. Mediante la sentencia T-026 – 2015 de la Corte Constitucional, el pueblo Rrom es reconocido como pueblo tribal y su Kriss o Kriss Rromaní como una de sus instituciones orientada a resolver conflictos internos a partir de normas y procedimientos propios. También es sujeto de los derechos y principios establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

Kriss: Tribunal en el que se reúnen los gitanos mayores (Seré Romengé) de determinada Kumpania con el propósito de: restablecer derechos, resolver controversias y tratar asuntos internos.

Seré Romenge (plural) / Sero Rrom: es el hombre casado, con hijos, en quien, por su prestigio, su conocimiento de la tradición, capacidad de construir consensos y habilidad en la palabra; recae la autoridad de un determinado patrigrupo o grupo familiar extenso. Son quienes impartirán justicia y buscarán la armonía en la Kumpania.

Territorio: para el pueblo Rrom, el territorio es llevado a cuestas, es móvil, con sus usos y costumbres, creando vínculos en cada lugar a donde llega tanto físico como en su



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

construcción simbólica y mental. Por esta razón el territorio Rrom es todo el territorio colombiano recorrido.

El derecho a la territorialidad se concede muchas veces en el marco del respeto y la convivencia derivadas de las normas del pueblo Rrom. La movilidad del pueblo Rrom conlleva a relacionarse con el sedentarismo de la población mayoritaria, implicando una resignificación de espacios físicos que ocupan los Rrom o gitanos en lugares marginales y de poca importancia para la sociedad mayoritaria.

Kumpania/ Kumpañy (plural): es el conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente, que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta. En Colombia, se ubican generalmente en sitios específicos de centros urbanos, ciudades principales e intermedias del país¹⁸

Representante Legal Kumpania: el representante legal de cada Kumpania del pueblo Rrom o Gitano, es elegido por los miembros de cada una, de acuerdo con el procedimiento interno y será quien los representa ante las instituciones del Estado. El representante debe pertenecer al grupo étnico Rrom o Gitano según sus usos y costumbres.

La Comisión Nacional de Diálogo está integrada por los representantes de las nueve Kumpañy y dos organizaciones del país y es la instancia de diálogo, concertación e interlocución entre el pueblo Rrom o Gitano y el Gobierno Nacional. Según lo dispuesto en el Decreto 2957 de 2010, por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano.

3. Respeto de los pueblos Indígenas

Territorio: para los pueblos indígenas el territorio, es la fuente y centro del espacio de vida y desarrollo cultural,¹⁹ que permite la existencia del pueblo por lo cual la denominan en sus diferentes lenguas originarias y que en español se traduciría como “madre tierra” para expresar que desde su cosmovisión es inescindible el pueblo y el territorio. Los territorios de los pueblos indígenas son de propiedad colectiva y corresponde con los

¹⁸ Ver Ministerio del Interior en: <https://www.mininterior.gov.co/content/kumpania-kumpany-plural>

¹⁹ <https://www.cric-colombia.org/portal/el-territorio-indigena/>



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

territorios que han sido poseídos tradicional y ancestralmente, algunos de ellos con títulos de propiedad colectiva coloniales o republicanos y son denominados resguardos indígenas en algunos casos, en otros casos fueron cooptados como parques nacionales naturales y en la mayoría de los casos fueron objeto de despojo por parte de terratenientes y procesos de colonización.

En la cosmovisión indígena, el territorio representa el universo entero, o lo que es lo mismo, lo que está encima del suelo, sobre el suelo y debajo del suelo. Incluye tanto los recursos naturales renovables (madereros, flora y fauna) como los no renovables (fuentes de agua, minas y petróleo). Está ligado a lo sagrado, al espacio de reproducción social, de supervivencia física, de trabajo y de solidaridad y, en general, al ejercicio de su autonomía. De este modo, el territorio es la unidad sociocultural sobre la que los indígenas realizan todas sus prácticas, usos y costumbres culturales, y mantienen vivo su idioma. Es más que el espacio físico donde se consigue el sustento para sobrevivir; en el territorio se encuentran y se reproducen todas las relaciones, por lo tanto, la estrecha relación que mantienen con el territorio es la garantía para su supervivencia física y cultural, razón por la cual, dicha relación deberá ser reconocida y comprendida, ya que está fundamenta la cultura, la vida espiritual, la integridad y el desarrollo de sus planes de vida.²⁰

Territorio ancestral: recogiendo elementos del Decreto 2333 de 2014 (artículo 3)²¹ el territorio ancestral refiere las tierras y territorios históricamente poseídos y ocupados por los pueblos y comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.

Resguardo Indígena: son la forma de propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre la tierra. De acuerdo con los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más

²⁰ Vocabulario de GRAI. Mayo 6 de 2020. Pág.: 71.

²¹ Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2664 de 1996.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio (Artículo 21, Decreto 2164 de 1995)²²

Autoridades Tradicionales (políticas - espirituales)²³: son los miembros de la comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de cada pueblo, un poder de organización, gobierno, sanación, medicina tradicional, gestión o control social. Las Autoridades Tradicionales dependiendo de cada pueblo manejan unas lo material y otras lo espiritual y en otros casos tanto lo material como lo espiritual, ellos interpretan y hacen cumplir la Ley de Origen mediante procesos ancestrales, orientan y velan por el bienestar de los Pueblos indígenas y de los hermanos menores, para garantizar el equilibrio, el orden de la vida, del universo y de los Pueblos mismos. Apropiación el saber colectivo, guardan las creencias y son la fuente de sabiduría colectiva.²⁴ Hay pueblos como el Wayuu o los Eperara Siapidara en que la guía espiritual es una mujer.

Se llaman de diferentes maneras: Curacas, para los Pueblos Indígenas de algunas comunidades de la Amazonía Colombiana, Taitas para los Pastos y Guambianos, Mamos para los Pueblos asentados en la Sierra Nevada de Santa Marta, los Payés para los Pueblos Indígenas del Vaupés, Noko para los Embera Katio, los Jaibanás para los Embera Chamí, entre otros²⁵.

Cabildo: el artículo 2° del Decreto 2164 de 1995 define al Cabildo como: “[...] una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las Leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad”. Dispone el artículo 330 de la C.P.: “los territorios indígenas - sin reglamentar - estarán

²² Retomando lo planteado en <https://www.mininterior.gov.co/content/resguardo-indigena>

²³ Recoge los aportes del equipo del despacho de la Mg. Ana Manuela Ochoa.

²⁴ Vocabulario de GRAI. Mayo 6 de 2020. Pág.: 64.

²⁵ Vocabulario de GRAI. Mayo 6 de 2020. Pág.: 63.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades”²⁶.

Capitanes / Capitán /Capitanía: es la denominación que asume en buena parte de los pueblos indígenas ubicados en la Amazonía y la Orinoquia la persona encargada de la jefatura de una comunidad en particular, en la que deberá velar por el bienestar de las familias, contribuir en la solución de problemas de las familias; organizar las jornadas de trabajo comunitario, así como las reuniones o eventos culturales y deportivos. En varias comunidades como la del pueblo Puinave y Piapoco se ocupa del respeto de las líneas de parentesco en la formación de parejas. El capitán es elegido por los mayores, esto es por el Consejo de ancianos y debe obedecer su autoridad, así como la del gobernador del resguardo, los abuelos y autoridades espirituales quienes tienen funciones tales como la de administrar el territorio.

Organizaciones de los Pueblos Indígenas: los pueblos indígenas a partir de la década del 70 se han conformado en organizaciones del nivel regional y nacional con el fin de defender y reivindicar sus derechos como pueblos y comunidades. Las primeras organizaciones fueron el CRIC en el departamento del Cauca, el CRIVA en la entonces Comisaria del Vaupés, así como en el Chocó la OREWA, estas dieron origen a la ONIC - Organización Nacional Indígena de Colombia. Posteriormente se conforman organizaciones en cada uno de los demás departamentos agrupando a las autoridades de los resguardos y comunidades. También se han creado organizaciones de nivel macro regional como la OPIAC – Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana; organizaciones que agrupan pueblos como la Organización Indígena Gonawindúa Tayrona conformada por los pueblos Kogui, Arhuaco y Wiwa de la Sierra Nevada de Santa, luego Confederación Indígena Tairona- CIT. Asimismo surgen la organización Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor, y las Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama- AICO.

La Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas- MPC, conformada mediante el Decreto 1397 de 1996, está integrada por la ONIC, la OPIAC,

²⁶ Ver Ministerio del Interior en: <https://www.mininterior.gov.co/content/cabildo-indigena>



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

CIT, Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor, AICO y participa el CRIC, su objeto es concertar las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectar los pueblos, evaluar la ejecución de la política del Estado hacia los indígenas, y hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

4. Respeto del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero

Consejo Comunitario: es una figura organizativa creada por la Ley 70 de 1993 que pueden adoptar las comunidades negras. Estos son la máxima autoridad en el territorio colectivo y su creación es un requisito para obtener un título colectivo pues ejercen su administración. Están integrados por: asamblea general., la junta directiva, y el representante legal. Los consejos comunitarios tienen la función de delimitar y asignar las tierras al interior de las tierras adjudicadas; velar por la conservación de las tierras adjudicadas, escoger al representante legal de la comunidad; y realizar la función de mediadores o amigables componedores en los conflictos internos. El consejo comunitario es a la vez una unidad administrativa del territorio y una forma de autoridad dentro del mismo.

Territorio y derecho a la propiedad colectiva: para los pueblos negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero el territorio va más allá de simplemente contar con un lugar para vivir y sostenerse. Es una expresión de su memoria colectiva, de su concepción de la libertad. Hace referencia tanto a los habitados por las comunidades afrodescendientes en Colombia, como a los títulos sobre ellos. El territorio es una concepción integral que incluye la tierra, la comunidad, la naturaleza en relación de interdependencia. Hacen parte los usos y costumbres vinculados al hábitat que las comunidades afrocolombianas han mantenido por siglos y que se expresan también en sus saberes y en el conocimiento de los ritmos y los tiempos para hacer las distintas actividades.

El derecho a la propiedad colectiva de los pueblos negros se desarrolló a partir de la reglamentación del capítulo 3 de la Ley 70 con la expedición del decreto 1745 de 1995 y está integrado por tres elementos estructurantes: 1) Un título en cabeza de una comunidad y la posibilidad de disponer de las tierras familiares, solo entre miembros de la comunidad de acuerdo con sus propias pautas o consensos de manejo del territorio. 2)



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

El uso y disfrute del territorio, de acuerdo con sus prioridades de desarrollo. 3) El control y manejo, por parte de sus autoridades étnicas.

Asamblea General: es un grupo de personas reconocidas por la comunidad, designadas para ser la autoridad máxima del Consejo Comunitario, tomar decisiones en beneficio de la comunidad y hacer seguimiento a las funciones de la Junta en representación de la comunidad.

Junta Directiva: es un grupo de personas que ejercen la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad, representando los intereses de esta.

Representante Legal del Consejo Comunitario: el representante legal es la persona que representa al Consejo Comunitario como persona jurídica, es decir, quien tiene la capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Anexo B: Conceptos y términos de interés enfoque diferencial de género

El 8 de marzo de 2021, la Jurisdicción Especial para la Paz adoptó el Acuerdo 006 de 2021 por medio del cual *adopta la Política de igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual de la Jurisdicción Especial para la Paz.*

El Acuerdo desarrolló los siguientes conceptos:

Discriminación y violencia por razones de género: la discriminación por razones de género es toda distinción, exclusión o restricción que tiene como base las concepciones que social y culturalmente se han construido sobre hombres y mujeres, y que tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos. La violencia por razones de género se origina en esas mismas concepciones, constituyendo una forma de discriminación y un mecanismo que la reproduce, acentúa y perpetua. El hecho de que, históricamente, las concepciones de género han situado a las mujeres en una posición de subordinación, desventaja y desigualdad en relación con



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

los hombres, ha dado lugar a múltiples formas de discriminación y violencia contra ellas por el solo hecho de serlo.

Discriminación y violencia por razones de orientación sexual o identidad de género: Incluye toda distinción, exclusión y restricción basada en la orientación sexual o la identidad de género, que tiene por objeto o por resultado, la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades en igualdad de condiciones. Afecta principalmente a las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas, incluyendo a las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans. Estereotipos de género: Corresponden a los modelos esperados sobre el “ser hombre” y el “ser mujer”. Se trata de las características, roles y pautas de comportamiento que culturalmente se han atribuido a los hombres y las mujeres, y que socialmente se consideran apropiadas o deseables. Los estereotipos de género crean generalizaciones y preconcepciones que no necesariamente corresponden con los deseos, necesidades, habilidades e intereses reales de las personas, y, en esta medida, pueden limitar las oportunidades y posibilidades tanto de los hombres como de las mujeres. No obstante, el impacto negativo de los estereotipos de género suele ser mayor sobre las mujeres, dado que, en virtud de aquellos, se les han asignado características de debilidad y dependencia que las ha situado históricamente en un lugar de subordinación con los hombres y en roles socialmente subvalorados.

Identidad de género: Se comprende como la profundamente sentida experiencia interna e individual del género de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo el sentido personal del cuerpo (que, de tener la libertad para escogerlo, podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género, incluyendo el vestido, el modo de hablar y los amaneramientos.

La Defensoría del Pueblo indica que este es un concepto amplio que crea un espacio para la autoidentificación y hace referencia a la vivencia que una persona tiene sobre su propio género, por lo tanto, la identidad de género como su expresión toma muchas formas; algunas personas no se identifican como hombres o como mujeres, o como femeninos o masculino, o se identifican como ambos. En este sentido, pueden identificarse las siguientes definiciones en relación con la identidad de género:



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

- Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo “cis” es antónimo del prefijo “trans”.
- Mujeres y hombres transgénero: Cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas transgéneros construyen su identidad, independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

Igualdad de género: es un derecho humano fundamental y un requisito imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible. Se refiere a la igualdad de derechos, oportunidades y acceso a los recursos, entre hombres y mujeres. Constituye uno de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, en el marco del cual se plantean metas que incluyen: poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres; eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres; reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico y promover la responsabilidad compartida y equitativa en el hogar y la familia; asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios; entre otras

Orientación sexual: Implica la comprensión de la sexualidad integral de los seres humanos, por lo que es necesario comprender la sexualidad como una gama amplia de orientaciones del deseo sexual, que se materializa en la identidad sexual e involucra roles, conductas, deseos y autodefinición. La orientación sexual no es estática ni inamovible, pues es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Teniendo en cuenta el auto reconocimiento de las personas, se pueden identificar tres categorías de orientaciones sexuales generales:

- Heterosexual: el deseo y la conducta se orientan hacia personas de otro sexo.
- Bisexual: el deseo y la conducta se orientan a personas de ambos sexos.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

- Homosexual: el deseo y la conducta se orientan a personas del mismo sexo. Valorando la importancia del autorreconocimiento de las personas, en esta categoría se puede identificar personas Gay, Lesbianas u otras formas de mención.

Personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD): incluye a las personas que no se identifican con los sistemas binarios de sexo y género, es decir, con las categorías o modelos rígidos establecidos en torno a los mismos, a saber: masculino/hombre y femenino/mujer, y que, en este sentido, tienen identidades o expresiones de género diversas. Incluye también a las personas cuya orientación sexual no obedece al modelo de heteronormatividad, de manera que su orientación sexual, es decir, su capacidad de sentir atracción emocional, afectiva y sexual se dirige hacia personas de su mismo género o de varios géneros. Así, esta expresión (personas OSIGD) incluye a personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, pero no se agota en ellas, sino que abarca todas las demás identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales diversas con las que las personas puedan identificarse.

Anexo C: Conceptos de interés enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes

Niños, niñas y adolescentes. Son sujetos titulares de derechos, quienes se encuentran entre los 0 y los 18 años de edad (CDN, art. 1º y Código de Infancia y Adolescencia, art. 3º). Al igual que los demás seres humanos, los niños, niñas y adolescentes que están en proceso de desarrollo y construcción. Así mismo, son protagonistas de su propia vida y pueden participar en los asuntos que les conciernen, tienen diversas capacidades y en la medida de la realización de sus derechos con la concurrencia de la familia, la sociedad y el Estado y con su participación significativa acorde con sus capacidades y momento del curso de vida, se promueve su desarrollo, competencia y gradual autonomía (Gerison Landsdown, UNICEF, y Política Nacional de Infancia y Adolescencia, 2018).

Al ser sujetos diversos en razón al momento de desarrollo, a su género, su pertenencia étnica, su experiencia transcurrida en contextos culturales, socioeconómicos, políticos e históricamente situados, no son sujetos homogéneos, ni tampoco universalizables. Por el proceso de desarrollo y construcción en el que se encuentran suelen definirse tres momentos vitales: la primera infancia, la infancia y la adolescencia, que sin pretender



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

generalizar son definidos por la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia (2013) como:

Curso de vida. La incorporación del concepto de curso de vida en el Enfoque Diferencial de Niños, Niñas y Adolescentes aporta una mirada de las trayectorias vitales de las personas en sus respectivos contextos sin ceñirse a etapas fijas. Desde esa perspectiva el desarrollo humano es un proceso continuo a lo largo de la vida, en el que los cambios son multidimensionales (en lo biológico, psicológico y social) y multidireccionales (resultado de la interacción y transformaciones entre el individuo y su ambiente, con ritmos distintos) (ICBF, 2017) (). Esta perspectiva supera el determinismo biologicista o el determinismo social al considerar el desarrollo humano multideterminado según la interacción de procesos biológicos, psicológicos y sociales y permite comprender los cambios y las afectaciones en las trayectorias vitales de las personas con ocasión o con relación al conflicto armado.

Esto por cuanto el curso de vida reconoce la interacción sociedad–sujeto, coligando la historia social con la biografía personal en consideración de que los condicionamientos específicos del contexto histórico–cultural, los marcos institucionales y las redes de relaciones influyen en las experiencias de vida, las actitudes y acciones de una cohorte poblacional en general y de los sujetos en particular. Los efectos de esta interacción no son uniformes para todos los miembros de la población, ni son resultado exclusivo de aspectos exógenos a su subjetividad, sino que también son propiciados por la capacidad de agencia de los sujetos frente “a las opciones disponibles en el marco de oportunidades y restricciones impuestas por el contexto en que les toca vivir” (Sepúlveda Valenzuela, 2010) ().

Interseccionalidad. La interseccionalidad es una perspectiva analítica que reconoce la complejidad de cada experiencia particular del ser niño, niña y adolescente en el marco del conflicto armado y las vulneraciones específicas de sus derechos a la luz de la interrelación de múltiples desigualdades y formas de discriminación, mediadas por la superposición de categorías sociales en torno a la construcción de identidades y roles en contextos específicos.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Esta perspectiva conduce a interpretar multidimensionalmente las condiciones de vida y las relaciones de poder en las que niños, niñas y adolescentes se tornan en parte de un segmento poblacional particularmente vulnerable en virtud de la intersección de aspectos tales como: edad, género, pertenencia étnica, contexto territorial, condición socioeconómica y condición de discapacidad, entre otros. Esta perspectiva adquiere relevancia por cuanto los niños, niñas y adolescentes, al ser sujetos diversos en razón al momento de su desarrollo, a su género, su pertenencia étnica, su experiencia transcurrida en contextos culturales, socioeconómicos, políticos e históricamente situados, no son sujetos homogéneos y, por tanto, su comprensión tampoco ha de serlo.

Entornos de relación. Esta concepción permite reconocer que la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes se desenvuelve en tramas de relación territorializadas, tejidas por saberes y vínculos afectivos, sociocultural e históricamente localizados, en donde participan de un proceso de interacción con diferentes entornos en los que inciden condicionadamente y son transformados. Se trata del tejido de relaciones orientadas a propiciar dinámicas sociales de bienestar, el ejercicio pleno sus derechos, el ejercicio de sus capacidades, así como su cuidado y protección de acuerdo con el momento vital y particularidades de cada niño, niña y adolescente mediante prácticas de acogimiento y prevención e identificación oportuna de riesgos de vulneración de sus derechos en las que concurre la acción estatal.

Anexo D: Protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes

La Ley 1581 de 2012 (Ley Estatutaria de Protección de Datos), se refiere al tratamiento de datos personales respecto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, señalando:

Artículo 7°. Derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública. (Subrayado fuera del texto). Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley.

De acuerdo con el inciso 2 de este artículo, los datos sobre niños, niñas y adolescentes que no sean de naturaleza pública, como los datos sensibles, no podrían ser recogidos. Los datos sensibles son señalados en el artículo 5 de la Ley de protección de datos:

Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente Ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. (Ley 1581 de 2012)

Sin embargo, la **Sentencia C-748 de 2011 de la Corte Constitucional**, indica que, al analizar previamente la Constitucionalidad de dicho Artículo (Inciso segundo del Artículo 7 de la Ley 1581 de 2012), se entiende que la interpretación no debe ser tan restrictiva de limitar tajantemente su tratamiento, sino que en cada caso se debe analizar su particularidad, siempre acudiendo al principio del interés superior del menor de 18 años. La Corte declaró el Artículo exequible condicionalmente y señaló al respecto:

Esta Sala observa que la interpretación del inciso segundo no debe entenderse en el sentido de que existe una prohibición casi absoluta del tratamiento de los datos de los menores de 18 años, exceptuando los de naturaleza pública, pues ello, daría lugar a la negación de otros derechos superiores de esta población como el de la seguridad social en salud, interpretación ésta que no se encuentra conforme con la Constitución. De lo que se trata entonces, es de reconocer y asegurar la plena vigencia de todos los derechos fundamentales de esta población, incluido el habeas data.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Concepto 124 de 2013 de septiembre 16, refiere al respecto del pronunciamiento de la Corte Constitucional que

En este mismo sentido, debe interpretarse la expresión “naturaleza pública” Es decir, el tratamiento de los datos personales de los menores de 18 años, al margen de su naturaleza, pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes.

En definitiva, el inciso segundo del artículo objeto de estudio es exequible, si se interpreta que los datos de los niños, las niñas y adolescentes pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando no se ponga en riesgo la prevalencia de sus derechos fundamentales e inequívocamente responda a la realización del principio de su interés superior, cuya aplicación específica devendrá del análisis de cada caso en particular. (Subrayado y relatado por fuera del texto)

En conclusión, teniendo en cuenta el análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia frente al Inciso 2 del Artículo 7 de la Ley 1581 de 2012, para el caso de la recolección de datos de niños, niñas y adolescentes, independientemente de la naturaleza de estos, se debe garantizar que dicha recolección no ponga en riesgo la prevalencia de los derechos de las personas menores de 18 años.

Anexo E: Protección de datos personales

Las consideraciones para la obtención de las características poblaciones y el diligenciamiento de los instrumentos de captura de la información están enmarcadas y bajo la sujeción La Ley 1581 de 2012 (Ley Estatutaria de Protección de Datos). Esta Ley está fundamentada en la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 15 y 20:

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la



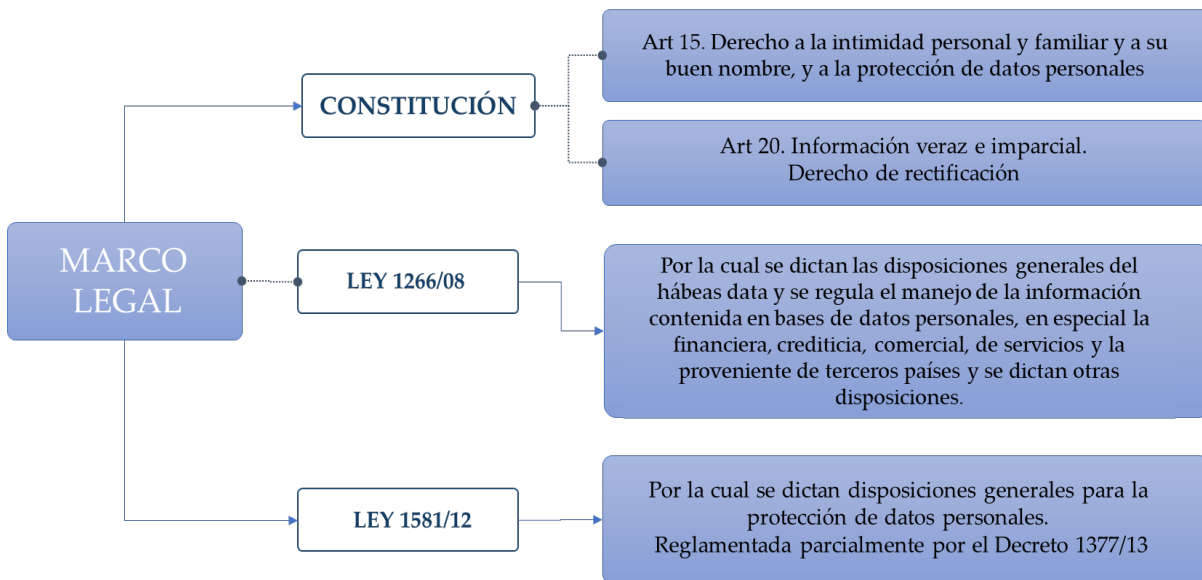
Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad.

Marco Legal Habeas Data



Elaborado: Equipo de Asesores de la Secretaría Ejecutiva. Agosto 2020.

Ley 1581 de 2012. Tratamiento de datos Personales

Los artículos que se muestran en el siguiente cuadro tienen una directa relación a caracterización poblacional y deben tenerse en cuenta en las aplicaciones.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Ley 1581 de 2012 / Artículos con relación directa a la caracterización poblacional
ARTÍCULO 5º DATOS SENSIBLES. Para los propósitos de la presente Ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.
ARTÍCULO 6º TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:
a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por Ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;
b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;
d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.
ARTÍCULO 7º DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.
Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley.

ARTÍCULO 9º AUTORIZACIÓN DEL TITULAR. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

ARTÍCULO 11º SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN. La información solicitada podrá ser suministrada por cualquier medio, incluyendo los electrónicos, según lo requiera el Titular. La información deberá ser de fácil lectura, sin barreras técnicas que impidan su acceso y deberá corresponder en un todo a aquella que repose en la base de datos.

El Gobierno Nacional establecerá la forma en la cual los responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento deberán suministrar la información del Titular, atendiendo a la naturaleza del dato personal, Esta reglamentación deberá darse a más tardar dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley.

El Acuerdo OG 05 de 2019, fundamentado en la Ley 1581 de 2012 y los principios allí descritos se aplican a todas las bases de datos. Las finalidades de los datos que se describen en el acuerdo son amplias, sin embargo, frente a la caracterización poblacional se exponen los más relevantes, esto sin perjuicio de consultar la totalidad de los alcances del AOG:

Acuerdo OG 05 de 2019

La JEP solicita los datos para:

- Administrar justicia de manera transitoria independiente y autónoma y conocer de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva, de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa,



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, y garantizar los derechos de los comparecientes a la jurisdicción.

- Adelantar investigaciones y acusaciones por los hechos que lleguen a conocimiento de la JEP en estricto cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas.
- Proteger y garantizar los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y no repetición.
- Caracterizar ciudadanos y grupos de interés, ejecutar estrategias de mejoramiento en la prestación del servicio, adelantar encuestas de satisfacción de usuarios y definir políticas públicas.
- Responder acciones constitucionales: tutela y *Hábeas Corpus*.
- Analizar, evaluar y generar datos estadísticos, así como efectuar el seguimiento al cumplimiento de planes y metas institucionales. Compartir la información con otras entidades estatales o judiciales nacionales o internacionales por solicitud expresa de las mismas, y bajo los principios de colaboración armónica, circulación restringida y necesidad.
- Registrar la información en bases de datos de carácter administrativo para vincular y administrar el personal, contratar bienes y servicios y en general para el apoyo de la gestión de la JEP.

Por último, es preciso mencionar la importancia de contar con la autorización previa, expresa e informada y tener en cuenta y pronunciamiento de la Corte Constitucional en la **Sentencia C-748/11** *“En consecuencia no está permitido el consentimiento tácito del Titular del dato. El consentimiento que brinde la persona debe ser definido como una indicación específica e informada, libremente emitida, de su acuerdo con el procesamiento de sus datos personales.”*

Anexo F: Términos y conceptos relacionados con la perspectiva de interseccionalidad

Características identitarias: son aquellas características sociales, biológicas, psicosociales y culturales de las personas que las distinguen de las demás. Algunas de estas características refieren a los enfoques diferenciales (edad, pertenencia étnico-racial,



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

género, diversidad sexual, discapacidad), mientras que otras características se relacionan con la condición socioeconómica, religión o creencias, idioma, territorio (rural/urbano), entre otras.

Discriminaciones y exclusiones: la discriminación es la “diferenciación que se efectúa respecto de ciertos sujetos o grupos de personas con base en un rasgo distintivo particular gobernado por el prejuicio” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-131 de 2006).

La discriminación se asienta en la prolongación y permanencia de ciertas representaciones sociales y culturales negativas sobre aquello que se percibe como “diferente”, razón por la cual se excluye a los sujetos o grupos así considerados del acceso a determinados derechos, bienes o del cabal ejercicio de su ciudadanía por razones históricas, sociales o culturales, es decir, de la participación completa e igualitaria en la sociedad. De manera que la discriminación puede ser la causa de la exclusión, pero no necesariamente se da en todos los casos.

Desde la perspectiva de interseccionalidad, “la discriminación no se entiende como una suma de diferentes factores discriminatorios sino como una forma única de discriminación generada por la intersección de diferentes elementos (UARIV, 2017)

Características contextuales: son aquellas características referidas a las dinámicas sociales, políticas, culturales y espirituales en un grupo social y un determinado territorio, que pueden arraigar elementos de discriminación y exclusión, los cuales se expresan en imaginarios, narrativas, prácticas y estereotipos basados en las características identitarias.

La discriminación y exclusión a partir de rasgos particulares que opera en los contextos específicos y sus dinámicas, pueden configurar sistemas de privilegio y opresión: “las personas no experimentan la discriminación en un vacío, sino dentro de un contexto social, económico y cultural determinado, en donde se construyen y reproducen los privilegios y las desventajas que se entrecruzan con diferentes tipos de discriminaciones generando vulneración de los derechos.” (UARIV, 2017)



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Imaginarios: “son homologadores de todas las maneras de pensar, de todas las modalidades relacionales y de todas las prácticas sociales que reconocemos y asumimos como propias en nuestra sociedad, lo que no implica que tengan un carácter universal, pues no están exentos de oposiciones provenientes de la heterogeneidad característica de una sociedad. Si se reconoce una pluralidad de configuraciones socioimaginarias, siempre presente, el monopolio de las homologaciones puede resultar del logro de hegemonía de un imaginario sobre otro(s) y, en este sentido, es posible identificar imaginarios sociales dominantes e imaginarios sociales dominados” (Soto Villagrán & Baeza, 2008)).

Narrativas: en el contexto del análisis de interseccionalidad, son los relatos a partir de los cuales los individuos y los grupos sociales examinan y desentrañan su experiencia de vida, “constituyen el marco por el que los humanos dotan de sentido a su mundo” pues proporciona formas de exégesis, interpretación y metas para la acción que contribuyen a la construcción de significados a nivel social e individual” (Bolívar, Segovia, & Fernández, 2001) ().

Estereotipos: “representan una forma de simplificar la extraordinaria complejidad del mundo social en el que habitamos, al colocar a las personas dentro de categorías” (Gross, 2004). Se trata de “esquemas cognitivos, creencias compartidas sobre un grupo que sirven como ahorro de energía para explicar la realidad social” (Gómez Jiménez, 2007)

Sistemas de opresión y privilegio: la opresión y la dominación son dos formas de restricción que incapacitan generando injusticia; tales impedimentos implican cuestiones distributivas y aspectos importantes como procedimientos de toma de decisiones, división del trabajo y cultura, los sistemas de opresión están relacionados con estructuras y relaciones de poder relacionadas con la explotación, marginación, desempoderamiento o carencia de poder, las violencias (Hernández, 2018).

También implica la exclusión sistemática de la participación completa e igualitaria en la sociedad, basada en la creencia adquirida socialmente de que un grupo específico es superior a otros (Katherine O’Donnell). En este proceso, un grupo se beneficia de determinados privilegios o “ventajas heredadas” (Peggy McIntosh) que se sustentan a partir de rasgos diferenciadores y discriminatorios.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Así, según la combinación de las características o categorías identitarias, de conformidad con las creencias, narrativas, imaginarios, estereotipos y normas sociales vigentes en un contexto particular, se pueden generar discriminaciones, privilegios u opresiones. En este sentido, es importante comprender cómo se entrecruzan las opresiones y los privilegios, teniendo en cuenta que la intersección no es la suma de ambos, sino que configura una experiencia sustantivamente diferente.

Cuando esta articulación de opresiones considera los efectos de las estructuras de desigualdad social en las vidas individuales y se produce en procesos micro sociales, se designa (interseccionalidad); cuando se refiere a fenómenos macrosociales que interrogan la manera en que están implicados los sistemas de poder en la producción, organización y mantenimiento de las desigualdades, se denomina sistemas de opresión entrelazados (Viveros, 2016). Por ejemplo, el racismo es un sistema de opresión que impacta negativamente las poblaciones afro, indígena, palanqueras, Rrom.

Prácticas sociales: nos referimos a las distintas actividades que se llevan a cabo de manera cotidiana, constante y repetida dentro de una comunidad determinada. Estas prácticas son válidas para una sociedad específica, pero pueden resultar inapropiadas para otras. Una práctica social se legitima y da cuenta de imaginarios, ideas y creencias dadas como construcción social.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

REFERENCIAS

Aggregate Data (2015). The Glossary of Educational Reform. Traducción propia. Recuperado el 8 de julio de 2019 en <https://www.edglossary.org/aggregate-data/>

AWID, A. (2004). Derechos de las mujertes y cambio económico, Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica.

Bolívar, A., Segovia, D., & Fernández, M. (2001). La investigación biográfico-narrativa en educación. Enfoque y metodología. Madrid.

CRAMER, Duncan. HOWITT, Dennis. (2004). The Sage Dictionary of Statistics. Sage Publication. First Edition.

Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique and Antidiscrimination Doctrine.

Comisión Étnica de la JEP. Protocolo 01 de 2019 para la Coordinación, Articulación y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP. <https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/protocolo.pdf>

Comisión Étnica de la JEP. Lineamiento 02 de 2019 para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Documentos/2020/lineamientos-pueblo-rrom.pdf>

Comisión Étnica de la JEP. Protocolo 01 de 2020 para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero. <https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/Protocolo%20Relacionamiento%20JEP%20y%20pueblos%20NARP%209%20febrero%202021%20pag.pdf>

Comisión de Participación de la JEP. Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Agosto de 2020. <https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf>



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

Congreso de la República de Colombia. 2006. Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Bogotá, Colombia. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfendmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.politicacriminal.gov.co%2FPortals%2F0%2FDocumentos%2520SRPA%2F1098%2520Ley%2520de%2520infancia.pdf&clen=739425&chunk=true

DANE. (2020). Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional.. https://www.dane.gov.co/files/inf_geo/4Ge_ConceptosBasicos.pdf

Discapacidad Colombia. Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud (CIF). <https://discapacidadcolombia.com/index.php/articulos-discapacidad/clasificacion-cif>

Gómez Jiménez, A. (2007). Estereotipos. Madrid.

Gross, R. (2004). Psicología: La ciencia de la mente y la conducta. México: Manual Moderno.

Hill-Collins, P., & Bilge, S. (2016). Intersectionality. Polity Press.

Hernández, A. (2018). Opresión e interseccionalidad. Revista Dilemata.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2017). Modelo de Enfoque Diferencial.

Ministerio de Protección Social, & ACNUR. (2011). Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad en Colombia. CMS Communication & Marketing Solutions.

Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 113 de 2020 “Por el cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.



Continuación Resolución No. 285 de 2026

“Por medio de la cual se actualizan las pautas para la producción y calidad estadística de la Jurisdicción Especial para la Paz”

NACIONES UNIDAS. (2009). Cómo hacer comprensibles los datos. Parte 2. Una guía para presentar estadísticas. Comisión Económica para Europa. Ginebra.

OACNUDH , O. (2008). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Nueva York y Ginebra.

OECD (2019, 8 de julio de 2019). Glossary of Statistical Terms [en línea]. Organisation for Economic Co-operation and Development. Traducción propia. Recuperado el 8 de julio de 2019 en <https://stats.oecd.org/glossary/>.

Rama Judicial. (25 de julio de 2019). Rama Judicial. Obtenido de Estadísticas Judiciales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales>

Rodríguez Gutiérrez, V. (2019). La discriminación interseccional en el discurso Jurídico. Revista NUEvo Derecho.

Sepúlveda Valenzuela, L. (2010). Las trayectorias de vida y el análisis de curso de vida como fuentes de conocimiento y orientación de políticas sociales.

Soto Villagrán, P., & Baeza, M. (2008). Imaginarios sociales. Apuntes para la discusión teórica y metodológica. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades.

Sistema Único de Información Normativa. Decreto 1743 de 2016.

Unidad para la Atención y para la Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.(2004) *Cartilla Enfoque Diferencial e interseccional*.

Unidad para la Atención y para la Reparación Integral a las Víctimas - UARIV. (2017). *Enfoque Diferencial e Interseccionalidad*. Bogotá.

Viveros, M. (2016). La interseccionalidad: Una aproximación situado a la dominación. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

